

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, recaído en el proyecto de ley, en primer trámite constitucional, que crea la XVI Región de Ñuble y las provincias de Diguillín, Punilla e Itata.

BOLETÍN N° 10.277-06

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización tiene el honor de presentaros su segundo informe respecto del proyecto de ley de la referencia, iniciado en Mensaje de Su Excelencia la Presidenta de la República, con urgencia calificada de “suma”.

A una o más de las sesiones en que la Comisión consideró esta iniciativa de ley asistieron, además de sus miembros, los Honorables Senadores señoras Lily Pérez y Jacqueline Van Rysselberghe, y señores Navarro y Víctor Pérez. Concurrieron, además, los Honorables Diputados señores Jarpa y Sabag.

Asimismo, asistieron las siguientes personas:

- De la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo: el Subsecretario, señor Ricardo Cifuentes, la Jefa de División Políticas, señora Viviana Betancourt; el Jefe de la División de Estudios y Evaluación, señor Víctor Leiva; el Jefe de Gabinete del Subsecretario, señor Eduardo Jara; el Asesor del Gabinete, señor Rodrigo Ruiz; los Asesores, señora Constanza Viejo y José Luis Donoso; y el periodista, señor Rodrigo O’Ryan.

- De la Subsecretaría de Pesca: el Subsecretario, señor Raúl Súnico; el Jefe de la División Jurídica, señor Paolo Trejo, y los Asesores César Astete, Javier González y Alejandro González.

- Del Ministerio Secretaría General de la Presidencia: los Asesores señora María Jesús Mella y señor Felipe Ponce.

- De la Dirección de Presupuestos: el Jefe de Sector Interior, señor Rodrigo Cuadra, y el Analista Presupuestario, señor Luis Morales.

- El Alcalde de Chillán, señor Sergio Zarzar, acompañado de su Jefe de Comunicaciones, señor René Inzunza.

- El Alcalde de Trehuaco, señor Luis Cuevas.

- El Alcalde de San Carlos, señor Hugo Giebrie.
Asfura.

- El Alcalde de Bulnes, señor Ernesto Sánchez.

- Del Ministerio Público: la Abogada de la División de Estudios, señora Alejandra Seguel y la Asesora, señora Erika Flores.

- Del Comité Ñuble Región: el Presidente, señor Hérex Fuentes; el Secretario General, señor Juan López; los Directores, señores Luis Bustamante, Francisco Muñoz, Paulo Méndez, Nelson Aedo, y la Periodista, señora Valentina Andrade.

- Consejeros Regionales de Ñuble: señores Javier Ávila Parada; Gustavo Sanhueza Ruedas; Cristian Quiroz Reyes; Jhon Andrades Andrades; Hernán Álvarez Álvarez y el periodista del GORE Ñuble, señor Aldo Aguayo F.

- De ANCORE, los Consejeros Regionales, señores Manuel Hernández, Marcelo Carrasco, Héctor Rocha, y Juan Andrade.

- De la Biblioteca del Congreso Nacional: el Investigador, señor Rafael Hernández.

- De la Fundación Jaime Guzmán: la Asesora, señora Ericka Farías.

- De Pulso: la Periodista, señora Gladys Piérola.

- Los Asesores de la Senadora Ena Von Baer, señores Jorge Barrera y Felipe Caro.

- Los Asesores del Senador Carlos Bianchi, señores Manuel José Benítez y Claudio Barrientos.

- El Asesor Legislativo del Senador Alberto Espina, señor Alexis Acevedo y Paul Krohmer.

- La Jefa de Gabinete del Senador Felipe Harboe, señora Deborah Bailey y el Asesor señor Sebastián Abarca.

- El Jefe de Gabinete del Senador Andrés Zaldívar, señor Christian Valenzuela.

- El Asesor de la Senadora Isabel Allende, señor Cristian Arancibia.

- El Jefe de Gabinete de la Senadora Jacqueline Van Rysselberghe, señor Juan Paulo Morales.

- Los Asesores del Senador Alejandro Navarro, señores Marcelo Cárdenas y Fabián Luengo.

- La Asesora del Comité PPD, señora Catalina Wildner.

- - -

Cabe hacer presente que el proyecto debe ser considerado, además, por la Comisión de Hacienda, según el trámite acordado al darse cuenta de su ingreso a esta Corporación.

Asimismo se hace presente que, respecto de esta iniciativa de ley, por acuerdos de la Sala de fechas 19 de abril y 17 de mayo del presente se reabrió el plazo para presentar indicaciones directamente en la Secretaría de la Comisión, lapso en el cual se formularon las que más adelante se consignan. Ahora bien, con el objeto de no variar la numeración de las indicaciones contenidas en el Boletín correspondiente, se procedió a asignar a las nuevas una numeración que las intercala en el orden correlativo del articulado del proyecto.

- - -

NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL

Hacemos presente que los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16 y 17 permanentes, y las trece disposiciones transitorias de deben ser aprobados con rango de ley orgánica constitucional, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 76, 84, 110 y 113 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo de la misma Carta Fundamental.

Por su parte artículo 5° permanente debe ser aprobado con el quórum especial de las tres quintas partes de los Senadores en ejercicio, en conformidad a lo establecido en la disposición transitoria Decimotercera de la Constitución Política de la República.

- - -

Cabe dejar constancia que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 77 de la Constitución Política de la República y en el artículo 16 de la ley N° 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, la Sala del Senado oficio a la Excelentísima Corte Suprema con el objeto de recabar su parecer respecto de las normas contenidas en el presente proyecto de ley, toda vez que incide en la organización y atribuciones de los tribunales de justicia.

El Máximo Tribunal emitió su opinión respecto del proyecto en informe, mediante Oficio N°107, de fecha 6 de octubre de 2015.

- - -

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento del Senado, se deja constancia de lo siguiente:

- 1.- Artículos que no fueron objeto de indicaciones ni modificaciones: 4, 7, 9, 11, 13, 14, 15 y 16 permanentes y los transitorios primero, segundo, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno, décimo, undécimo y duodécimo.
- 2.- Indicaciones aprobadas sin modificaciones: números 8, 9, 17 bis y 19.
- 3.- Indicaciones aprobadas con modificaciones: número 10, 11, 12, 14, 16 y 17.
- 4.- Indicaciones rechazadas: números 1 y 15.
- 5.- Indicaciones retiradas: número 13.
- 6.- Indicaciones declaradas inadmisibles: 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 18.

- - -

Antes de iniciar el estudio de las indicaciones el **Honorable Senador señor Pérez, don Víctor** planteó la necesidad de analizar previamente la estructura de la región que se propone crear, pues en su opinión para el adecuado desarrollo de esos territorios es necesario contar con una región y comunas fuertes, lo que hace necesario considerar la conveniencia de la propuesta de dividir administrativamente la región en provincias, y el esfuerzo que en materia de administración, gestión, funcionarios, infraestructura y organización ello trae aparejado

Para facilitar la tarea, propuso que se analice separadamente el tema del presupuesto y de la estructura misma de la región.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** recordó que en la discusión en general que desarrolló la Comisión en la ciudad de Chillán hubo dos temas recurrentes: uno relativo al ordenamiento de las provincias, comunas y las respectivas capitales provinciales y, el otro, respecto de la planificación y recursos necesarios para la instalación de la nueva región.

De acuerdo a las inquietudes expuestas, el Ejecutivo propuso realizar una breve presentación a la Comisión para entregar una visión global de la iniciativa en estudio, en forma preliminar a la consideración de las distintas indicaciones presentadas.

En primer término **la Asesora de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señora Constanza Viejo**, recordó que en enero del año 2015 el Subsecretario de Desarrollo Regional se reunió con veintiún Alcaldes de la actual Provincia de Ñuble para luego formalizar la consulta al CORE Biobío, y que en febrero del mismo año la respectiva comisión formada al efecto y el Core en pleno sesionaron en la ciudad Chillán para debatir el asunto. Agregó que, después de darse esos pasos, en el mes de agosto de ese año la Presidenta de la República firmó la iniciativa que fue ingresada a trámite legislativo en septiembre de 2015, oportunidad en que se remitió a la Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Respecto del territorio que conformaría la nueva Región, expresó que es una importante plaza de educación superior y de investigación científica y tecnológica.

Desde el punto de vista económico, continuó, ella genera cerca del diez por ciento del PIB nacional, y dispone de una estructura intersectorial diversificada, pero con claro predominio del sector industrial manufacturero. Agregó que es una región con exportaciones que sobrepasan el treinta por ciento del PIB, con una importante articulación con el mercado nacional a través de su industria más tradicional de carácter intermedio y abastecedor principalmente del sector construcción.

En cuanto a la provincia de Ñuble, indicó que es una de las cuatro provincias que integran la Región del Biobío, ubicándose en su extremo norte, con una superficie de 13.178,5 kilómetros cuadrados distribuidos en sus veintiún comunas, cuya capital provincial es la ciudad de Chillán, que tiene una vocación productiva y cultural silvoagropecuaria, turístico y de industrias de transformación ligadas a la actividad agropecuaria y silvícola.

Sobre la iniciativa en estudio, expresó que en su contenido es posible distinguir siete grandes áreas, correspondientes a la creación de la Región de Ñuble; creación de Provincias; Institucionalidad Regional y Gradualidad del proceso de Instalación; conformación Temporal del Consejo Regional; modificaciones en Materias de Territorios Electorales; Materias Pesqueras, y disposiciones transición.

Agregó que el proyecto propone la creación de esta nueva región con tres provincias, lo que incorporaría a ella a una población de 483.521 personas, distribuidas en una superficie de poco más de trece mil kilómetros cuadrados, y cuya capital regional sería la ciudad de Chillán.

Señaló que se pensó en tres provincias de acuerdo al eje que tienen las ciudades de San Carlos, Chillán y Chillán Viejo, pero que como son muy fuertes en cuanto a la atracción de población y se trataba de tener un equilibrio territorial que no generara una centralización de la región, lo que ocurriría en caso de dividirla sólo en dos provincias, se propuso dividir el territorio en tres provincias. De ellas, la Provincia de Diguillín incluirá al 70% de los habitantes de la Región, la de Punilla al 16% y la de Itata al 14%.

La Provincia de Punilla comprenderá cuatro comunas y su capital la ciudad de San Carlos, con 51.406 habitantes; la Provincia de Diguillín tendrá comunas y su capital será la ciudad de Bulnes, de 21.963 habitantes y, por último, la Provincia de Itata será conformada por ocho comunas, siendo su capital la ciudad de Quirihue, con 11.937 habitantes.

Luego, precisó que se propone una conformación provincial considerando vinculaciones y dinámicas territoriales e históricas presentes, y las capitales provinciales propuestas son centros urbanos de relevancia en cantidad de población, centralidad, gravitación y fuerza centrípeta de las relaciones y distancias con las otras comunas de la provincia y también poseen la mayor cantidad de servicios públicos y financieros del territorio.

En cuanto a la institucionalidad indicó que existe la obligación de crear la Intendencia Regional y las Gobernaciones Provinciales, lo que supone modificar la planta del personal del servicio Gobierno Interior para considerar los cupos del Intendente y los Gobernadores, e incrementar la planta del personal de acuerdo a los nuevos cargos destinados a funciones de servicio gobierno interior.

Además, continuó, el artículo séptimo transitorio se refiere a la creación y posterior instalación de la Administración Pública

Nacional desconcentrada, para lo cual, se deberá dotar a la futura Región de Secretarías Regionales Ministeriales y de Direcciones Regionales de Servicios Públicos, de manera que mientras no se establezcan en la futura región de Ñuble serán los órganos de la Administración de la Región de Biobío los que ejercerán atribuciones en el territorios de ambas regiones.

En cuanto al proceso de instalación, destacó que el mismo le corresponderá al Ministerio del Interior y Seguridad Pública a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo la coordinación de la acción de los Ministerios y servicios públicos para instalar Seremías y Direcciones regionales y provinciales de los servicios públicos en la futura Región de Ñuble, y que el Ministerio de Interior será el encargado de asesorar y coordinar la acción del Gobierno Regional de Biobío para determinar los derechos y obligaciones de la nueva Región, así como reunir la información y antecedentes sobre proyectos de inversión, estudios de inversión pendientes y contratos y convenios existentes que afecten a la Región de Ñuble, para entregarla a su Gobierno Regional.

En cuanto a las modificaciones que afectan disposiciones de rango orgánico constitucional, y en especial a la Administración de Justicia, la personera de gobierno recordó que es necesario crear otros órganos, como son, el encargado de justicia electoral, Tribunal Electoral Regional, Fiscalía Regional del Ministerio Público, y la Oficina Regional de la Contraloría General de la República.

En la misma línea, indicó que para implementar esta institucionalidad se debe modificar un conjunto de leyes en materia de recursos humanos, para regular plantas de personal, para lo que se solicita la respectiva delegación de facultades a fin que eso se haga mediante uno o más decretos con fuerza de ley.

Precisó que este proyecto de ley contempla una serie de artículos que modifican aspectos formales y relacionados con jurisdicciones territoriales, las normas referidas a juzgados civiles, penales, militares, de familia, laborales, aduaneros, tributarios y ambientales, y que no es posible aplicar las facultades delegadas a la creación de Tribunales o para disposiciones legales que afectan la composición del escalafón Primario del Poder Judicial, dado que estas materias son propias de la ley orgánica constitucional sobre Organización y Atribuciones de los Tribunales de Justicia, lo que no permite delegar facultades legislativas del Congreso Nacional al Ejecutivo.

Enseguida, señaló que el proyecto propone que la nueva regulación legal entre en vigencia un año después de su publicación, fecha en la que corresponderá designar Intendente de la Región de Ñuble y Gobernadores de las provincias de sus provincias, e indicó que en la misma fecha se debe constituir el Consejo Regional de la nueva Región integrado,

transitoriamente, por los actuales seis Consejeros elegidos en representación de la Provincia de Ñuble en el Consejo Regional de Biobío, que permanecerán en sus cargos hasta la fecha de la nueva elección de Cores, quedando reducidos de 28 a 22 los miembros del Consejo Regional de Biobío durante el período de transición.

Señaló que con la primera elección de Consejeros que se realice con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley ambas regiones volverán a disponer del número de Consejeros que consideran las disposiciones de la ley N° 19.175, orgánica constitucional Sobre Gobierno y Administración Regional.

Expresó que es imprescindible dotar al Gobierno Regional de su respectivo Servicio Administrativo, para lo cual el proyecto fija la planta de personal de ese servicio, con los mínimos cargos que es posible dentro de los actuales parámetros de plantas en los Gobiernos Regionales.

En materias de Territorios Electorales, recordó que la Senadora y los tres Senadores que actualmente representan a la Región de Biobío, concluyen su mandato el año 2022, y que el proyecto considera la creación de una nueva circunscripción senatorial conformada por el territorio de la futura Región de Ñuble, de manera que en la elección parlamentaria del año 2021 se elegirá por primera vez a los dos Senadores de la futura Región.

Señaló que la actual Circunscripción 10ª de la región de Biobío se reducirá en dimensiones y en número de Senadores, de cinco a tres, y que también se deberá modificar el 19° Distrito Electoral, dejando de pertenecer a él las comunas de Cabrero y Yumbel, que pasarán a formar parte del distrito electoral N° 21.

Refiriéndose a las materias pesqueras consideradas en la iniciativa en estudio, hizo presente que para efectos de operación de los pescadores artesanales de la actual Región del Biobío, con inscripción vigente en el registro respectivo a la fecha de publicación de la presente ley, se entenderá que existe área contigua entre la futura región y Biobío.

Una excepción similar, prosiguió, regirá respecto de organizaciones de pescadores artesanales que tengan área de manejo o plan aprobado por parte de la Subsecretaría del ramo, respecto del área que por efecto de esta iniciativa legal resulte ubicada en una región distinta a aquella del domicilio de la organización respectiva.

Agregó que se permite que los pescadores artesanales de ambas regiones y de las regiones colindantes a ellas mantengan la posibilidad de adoptar acuerdos de la operación en zonas contiguas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 50 de la Ley General de

Pesca y Acuicultura. y que con el fin de actualizar las inscripciones SERNAPESCA deberá modificar de oficio el domicilio de los pescadores artesanales en las inscripciones de las regiones de Biobío y de la futura región de Ñuble.

Asimismo, recalcó que los actos administrativos dictados y que sean aplicables en la Región del Biobío se entenderá que incluyen a la futura Región de Ñuble.

Respecto a los nombramientos, como la primera provisión de los cargos de Seremis y Direcciones regionales y provinciales de servicios, señaló que podrán efectuarse de manera gradual ya que los órganos de la administración de la Región del Biobío continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán atribuciones en el territorio de ambas regiones, mientras no se establezcan los órganos respectivos en la futura región.

Por otra parte, indicó, las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan a la Provincia de Ñuble se entenderán referidas, en el futuro, a la Región del Ñuble, y lo mismo debe ocurrir respecto a la transferencia de dominio de bienes entre los Gores de Biobío y de Ñuble, la distribución de recursos correspondientes al FNDR, la designación de funcionarios para apoyar la instalación y la gestión de la nueva institucionalidad.

Finalmente, destacó que la distribución del 90% del FNDR en el primer año presupuestario de vigencia de la presente ley se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente, y que el monto que resulte para la Región del Biobío se distribuirá entre la nueva Región de Ñuble y la Región del Biobío ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 76 de la ley N° 19.175.

Complementando lo anterior, el **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, señaló que ello constituye una pequeña innovación respecto de la creación de las anteriores nuevas regiones, por cuanto lo que se propone en este proyecto es emplear una modalidad similar a la utilizada en la creación de nuevas comunas, donde ellas se financian con una redistribución del Fondo Común Municipal, en tanto aquí el presupuesto de inversión es una parte relativa del FNDR, y también se financiaría con una redistribución de los presupuestos regionales.

El **Honorable Senador señor Harboe** expresó que concuerda en la necesidad de despejar dos temas. En primer término, desde el punto de vista administrativo algunas autoridades municipales en su oportunidad plantearon su intención de cambiar la provincia a la cual el

proyecto las asimila, y considerando que ello es una materia de iniciativa legal exclusiva del Ejecutivo estimó apropiado conocer desde ya si tal petición sería acogida, lo que permitiría despejar lo relativo al ámbito administrativo. El segundo punto, agregó, es conocer y revisar los fundamentos que justifican la creación de las tres provincias, lo que es necesario teniendo en consideración que originalmente eran se proponían sólo dos.

Por último, sobre el financiamiento, estimó necesario conocer la postura del Ejecutivo frente al tema, ya que el mismo incluso ha sido modificado de acuerdo a la indicación que presentara para incorporar las normas necesarias respecto del Ministerio Público.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Navarro** señaló que tiene una decidida voluntad de avanzar rápidamente en este proyecto, no obstante lo cual, en lo que se refiere a la pesca, particularmente a las zonas contiguas, hay que tener presente que ello es motivo de un acuerdo de negociación voluntario y complejo, y agregó que tal como está redactado el respectivo estima que originará una situación conflictiva con los pescadores de la región del Biobío, enfatizando que la norma debiera estudiarse en conjunto con los actores involucrados, pues la experiencia indica que los enfrentamientos han llegado a extremos peligrosos. En este sentido, destacó que el acuerdo de las zonas contiguas es un mal diseño establecido en la ley de pesca, que al final inviabiliza todo acuerdo.

Respecto a los plazos para la elección del Intendente, dijo que por el momento sólo podría elegirse a los Senadores y esperar hasta el 2021 para la elección del intendente respectivo, para lo cual es necesario desde ya clarificar dónde votará la gente de Ñuble o si se restringiría su derecho a voto en la próxima elección según el momento en que se encuentre la creación de la región, lo que finalmente puede significar un proceso de transición complejo respecto a la condición de pertenencia de sus autoridades y representantes.

A continuación, el **Honorable Senador señor Víctor Pérez** indicó que es muy esclarecedora la presentación que ha hecho el Gobierno pues permite fijar los elementos clave en materia de información. Señaló que desde su punto de vista es un hecho que Ñuble será región y, por tanto, la calidad de la constitución de la misma y su futuras capacidades son los temas que deben afinarse.

Sobre la instalación de la región, señaló que ello le parece la materia más compleja, no obstante que la Subdere ya tenga experiencia derivada de la instalación de la Región de Los Ríos, y que de acuerdo a tal experiencia resulta positivo contar con una información mucho más detallada sobre lo que se está pensando en dicho ámbito.

Manifestó que para mayor claridad sobre el contenido de la propuesta de crear tres provincias, deseaba saber si se está pensando en crear tres servicios de salud, de educación y otros, porque aunque ello podría ser fácil anunciarlo es muy difícil realizarlo, lo que justifica la necesidad de explicitar mucho más claramente estas materias de modo que la instalación de la región no se transforme en una responsabilidad para que desde el FNDR se destinen recursos a esos procesos, pues dicho fondo debe ser destinado al desarrollo de la nueva región y no a su establecimiento.

El Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes, señaló que se han planteado varias cosas cuya consideración le parece fundamental, agregando que el informe financiero tiene considerado el monto que el Ministerio de Hacienda ha reservado para el proyecto tal como está diseñado, lo que incluye tanto la creación de las tres provincias como la incorporación de las normas relativas al Ministerio Público en la iniciativa.

Indicó que siguiendo la experiencia acumulada con la instalación de las otras nuevas regiones resulta conveniente establecer un período de transición, el que la Subsecretaría espera poder abordar antes de que la ley esté totalmente tramitada, lo que va a depender exclusivamente de los plazos en que ello ocurra. Agregó que han pensado trabajar en Ñuble en algunas materias relacionadas con su estrategia de desarrollo y también con diagnósticos más acabados respecto de la instalación de los servicios, por cuanto hasta ahora sólo cuentan con una evaluación general.

Manifestó que no se ha querido anticipar mucho en ese proceso porque, de acuerdo a la experiencia mencionada, cuando comienza la instalación los valores de los arriendo suben muchísimo, y en este caso en particular se trata de inversiones no menores, especialmente con tres nuevas provincias.

A fin de ahondar en estos desafíos, se comprometió a invitar a la próxima sesión al sectorialista que corresponde a fin que explique cómo está calculado el informe financiero y agregó que el Ejecutivo, después de un estudio, ha definido una cierta arquitectura de la región que considera las tres provincias con las capitales ya señaladas, no obstante que innovar en ello puede ser parte del debate.

El Honorable Senador señor Víctor Pérez reiteró su proposición en orden a que la próxima sesión sea dedicada a estudiar el proceso de instalación, porque hay mucho articulado que señala que ello será de cargo de los propios servicios y ministerios, y además solicitó conocer si Carabineros e Investigaciones tienen o no consideradas las

nuevas destinaciones que origina la transformación de una provincia en región.

Sobre este último punto, el **Honorable Senador señor Harboe** indicó que, de acuerdo a su experiencia, una vez aprobada la ley, las instituciones policiales hacen una redistribución interna, que fue lo aconteció con la instalación de la Región de Arica y Parinacota.

En otro tema, señaló que es importante atender a lo que se ha planteado respecto a las zonas pesqueras, porque una cosa es decir que se extiende la actual situación sin solución de continuidad, es decir, que aquéllos que hoy en día tienen permisos pesqueros en la región del Biobío se entiende que también lo tienen para la región de Ñuble, pero que otra cosa distinta es la creación de una nueva zona contigua.

Añadió que sería conveniente analizar las diferencias entre un punto y otro punto, a fin de disminuir las posibilidades de que produzcan conflictos no buscados, por cuanto la zona contigua implica una negociación entre los pescadores, materia en que se debe considerar también que la flota pesquera del Biobío es muy activa, sugiriendo que en una próxima sesión el Subsecretario de Pesca sea invitado para establecer cuál podría ser la mejor fórmula para evitar eventuales conflictos entre los pescadores.

Para terminar, el **señor Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo** enfatizó que este proyecto fue consultado y elaborado en cada una de sus partes por los Ministerios y Subsecretarías correspondientes, de tal manera que la propuesta en materia de pesca corresponde a lo que todos ellos propusieron luego de hacer los estudios correspondientes.

- - -

En sesión posterior, la Comisión recibió al **Alcalde de Chillán, señor Sergio Zarzar**, que además es el Presidente de la Asociación de Municipios de Chile, Capítulo Provincial Ñuble, para referirse al tema de la división política y administrativa que se ha planteado, especialmente al tema de las respectivas capitales provinciales.

El señor Alcalde en primer lugar solicitó dejar para la historia del proceso que la ilusión está instalada en Ñuble ya que su establecimiento como región ha sido una gran lucha que dada por largos años, cuyo desarrollo ya fue conocido por todos los presentes en la sesión celebrada por la Comisión en la ciudad de Chillán.

Luego, en cuanto a las capitales provinciales y a la capital regional, indicó que si bien la propuesta del Ejecutivo corresponde a

la creación de tres provincias con sus respectivas capitales provinciales, no ha considerado entre estas últimas a la ciudad de Chillán, que de hecho es una capital provincial ya instalada y que cuenta con sus funcionarios y la infraestructura correspondiente.

Agregó que históricamente la ciudad de Chillán tiene sus servicios públicos y demás reparticiones en forma independiente, y que en conjunto con Chillán Viejo suman más de 200.000 habitantes, y expresó que en lo que corresponde a la nueva Provincia de Diguillín, en que se ha propuesto que la capital sea la ciudad de Bulnes, en su opinión debiera ser Chillán la ciudad capital, ya que presenta más ventajas desde todo punto de vista, y mantenerla en tal condición incluso baja el costo de la creación de la región.

Expresó que la descentralización no descansa en transformar a Chillán en una Gobernación, ya que la realidad es que los servicios e infraestructura que pueda requerir una capital de provincia ya se encuentran instalados en la ciudad que representa.

Para terminar, hizo hincapié en que desde todo punto de vista, especialmente del de los funcionarios públicos, sería bueno que se vuelva analizar la posibilidad de que Chillán continúe como capital provincial, porque hasta este momento es lo que efectivamente existe y funciona dentro del marco de una nueva región para el país.

A continuación **la Comisión** discutió en conjunto las materias relativas a la Ley de Pesca y Acuicultura, debate que se consigna más adelante en este informe, al tratar las indicaciones 13 a la 17.

Enseguida se abordó el tema presupuestario que fue precisado por el **Jefe de Sector Interior de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), señor Rodrigo Cuadra.**

Comenzó señalando que el proyecto de ley considera el establecimiento de tres provincias: Diguillín, Punilla e Itata, y la creación de la respectiva Intendencia y Gobernaciones Provinciales, por lo cual crea un cargo de Intendente y dos nuevos de Gobernadores Provinciales. Además establece 30 nuevos cargos en el Servicio Administrativo de Gobierno Interior para las dos nuevas gobernaciones.

Sobre el Gobierno Regional de Ñuble, indicó que se prevee el establecimiento de la Planta del Gobierno Regional (GORE) para la cual se crean 45 nuevos cargos y el traspaso desde el GORE Biobío de seis. Agregó que para la Constitución del Consejo Regional (CORE), se considera su funcionamiento hasta marzo del 2018 con seis consejeros para llegar luego a diez.

En cuanto a la organización del Ministerio Público, dijo que explicita el establecimiento de la Planta del Ministerio, la creación de 30 nuevos cargos iniciales y que para el Sistema de Análisis Criminal y Focos Investigativos (SACFI) que requiere de una nueva capacidad profesional para atenderlo y que se está instalando paulatinamente en el Ministerio Público en todas las regiones, se consideran 6 funcionarios más desde el año 2019.

Destacó que la SUBDERE tiene la coordinación interministerial para la instalación de SEREMIS; y que la iniciativa también considera ajustes a los sistemas de justicia y electoral, y que en materia pesquera se modifican las normas referidas al sistema de áreas contiguas.

Señaló que los gastos que involucraría el proyecto ascienden a casi 19.000 millones de pesos, dentro de los cuales se pueden distinguir gastos permanentes y gastos que se realizarán por una sola vez.

Precisó que los supuestos que se utilizaron en la elaboración de este presupuesto dicen relación principalmente con el personal de planta, en que el mayor costo corresponde a los 45 cargos nuevos. Sobre el personal a contrata, siguiendo la situación de los otros Gobiernos Regionales, considera una dotación de 18 profesionales adicionales del grado 7 al 13, con un esquema que incluye un número considerable de personal a honorarios, que corresponde a 21 personas para apoyo en tareas específicas, como puesta en valor del patrimonio, saneamiento sanitario y energización, entre otras.

Sobre los Gastos operacionales, dijo que el presupuesto inicial planteado incluye el de operación normal, más el de habilitación de edificaciones y mudanza. En la misma línea, recalcó que la inversión en equipamiento considera cinco vehículos y el mobiliario base constituido por estaciones de trabajo, sillas y estantes, equipos para telefonía, aire acondicionado, fotocopiadoras, equipos computacionales como servidores, PC, notebooks, impresoras, etc., licencias informáticas y desarrollo de sistemas de información, entre varios otros.

Respecto al Consejo Regional, hizo presente que se consideran los gastos habituales del mismo, considerando un incremento de seis a dieciséis, según los criterios del artículo 29 de la ley N° 19.175).

En cuanto al Servicio de Gobierno Interior, destacó que se considera 30 cargos en el personal de planta la según distribución señalada en proyecto de ley, que deben considerarse para dos nuevas Gobernaciones, pues ya hay una en funcionamiento, y recalcó que también se consideran los gastos operacionales e inversión en equipamiento proporcionales al gasto del Gobierno Regional.

Sobre el Ministerio Público, hizo presente que el personal de planta es de 36 cargos, según distribución señalada en proyecto de ley, y que 30 de ellos se proveen de una vez y los restantes a partir de 2019, con implementación del SACFI. En cuanto a sus Gastos operacionales, indicó que serán proporcionales al personal de acuerdo con informe de Ministerio. Público, y se destinarán para arriendos de inmuebles, servicios de aseo y vigilancia, capacitación, telefonía y otros.

La inversión en equipamiento que se considera es de un vehículo para la Fiscalía Regional, gastos de habilitación, cableado y enlaces de telecomunicaciones, mobiliario para funcionarios y áreas comunes, equipamiento para áreas comunes de sistema de seguridad y control de acceso, trituradoras, sistema de control de asistencia y otros, además de equipos computacionales como servidor, notebooks, discos duros, licencias informáticas y software.

Por último, respecto de los otros servicios, aclaró que se consideran en el personal a 55 cargos directivos (SEREMIS y Directores Regionales, designación vía DFL) cuyo costo se ha calculado en M\$1.904.227, y que respecto del personal adicional hay una estimación basada en el caso de la creación de la Región de Los Ríos, cuyo costo estimado es alrededor de M\$7.189.874. Agregó que también en los gastos operacionales e inversión en equipamiento, la estimación está basada en el caso de la creación de la Región de Los Ríos.

Se deja constancia que el señor Cuadra acompañó a exposición un documento en formato power point, el que fue debidamente considerado por los miembros presentes de la Comisión, y cuya copia queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la misma.

A continuación, el **Honorable Senador señor Pérez, don Víctor**, dijo que esta información es clave para poder ir entendiendo como se va a instalar la nueva región, y en ese sentido, manifestó que los datos que se han entregado son superficiales como para tener un juicio acabado, preciso y concluyente sobre cómo se desarrollará la instalación. Agregó que del solo análisis de las cifras entregadas es posible señalar que difícilmente se puede realizar una instalación en el tiempo en que ello ocurrió con las otras nuevas regiones, que se crearon en su oportunidad.

En cuanto a los gastos por una sola vez, señaló que era necesario conocer en detalle lo que significa en recursos instalar las distintas gobernaciones en las capitales que se han propuesto, pues las cifras dadas a conocer no se condicen, por ejemplo, con las necesidades en infraestructura que una gobernación demanda. En este sentido, inquirió

mayor información respecto a cómo se llegan a determinar el monto de los recursos considerados.

El **Honorable Senador señor Harboe** expresó que observar el informe de la Dirección de Presupuestos resulta suficientemente claro para distinguir entre los gastos de inversión, por una sola vez, en gobierno regional, gobierno interior, ministerio público y otros servicios públicos. De hecho, destacó, el propio Ministerio Público ya envió a la Dipres información respecto de sus requerimientos, los que fueron debidamente considerados, señalando que, su opinión, pretender preguntar a cada institución respecto lo que necesitan resulta inconducente y sería muy largo, e indicó que cuando se creó la Región de Arica, Parinacota y Tarapacá el cuadro era muy similar, aunque con menos recursos.

Seguidamente, señaló que cuando se habla de un gasto de inversión por una sola vez en materia de servicio de gobierno interior, se trata del gasto correspondiente a toda la habilitación de los servicios provinciales, sin perjuicio que existen gastos de inversión de otros servicios públicos de carácter provincial, que no son dependientes del servicio gobierno interior, que también están bastante detallados.

Por último, enfatizó que las cifras presentadas corresponden a los recursos frescos y, por tanto, nada tienen que ver con los FNDR, como en alguna ocasión se planteó.

El **Honorable Senador señor Víctor Pérez** requirió mayor explicación respecto a los estudios que llevaron a la Dipres a proponer determinados recursos para la instalación, cuál es el fundamento de la cifra planteada que permitiría asegurar la instalación de las tres gobernaciones provinciales.

A su turno, la **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo que, según lo expuesto, la cifra de inversión de gasto propuesta por una sola vez, se pueden cubrir las necesidades derivadas de la instalación de las tres gobernaciones más el gobierno regional en Chillán.

Luego, dijo que la cifra propuesta para todos los demás servicios públicos que no están incluidos dentro del servicio de gobierno interior le parece muy baja, si se considera que allí estarían salud, Serviu y otros. Dado lo anterior, indicó que era muy importante saber con exactitud qué servicios públicos que hoy están en Concepción deben trasladarse y cuáles no, y cómo se ha pensado su organización.

El **Jefe de Sector Interior de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Cuadra**, señaló que un buen ejemplo para explicar lo anterior es el caso del ministerio de Salud, en cuyo caso lo más probable es que quede restringido a la creación de la respectiva Seremi,

debido a que en una región que cuenta con varios servicios de salud lo natural es que coincida con la región y mantenga su actual estructura, de modo que no requeriría de mayores recursos.

Enseguida recordó que cuando se crearon las nuevas regiones a que se ha hecho alusión, en materia de infraestructura se trabajó con el Ministerio de Bienes Nacionales para ver la disponibilidad de propiedades públicas existente en cada una de las ciudades, de modo que en cada caso se ha ido viendo cómo se ajustan los presupuestos y las disponibilidades para que las instituciones públicas que se instalan lo hagan operando plenamente.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Bianchi** dijo que era necesario conocer el estudio que les permitió llegar a los montos propuestos en cada caso, más allá que se haya replicado la experiencia con la creación de las otras regiones que se han mencionado. También consultó si se ha considerado el costo de la tercera Gobernación que, si bien existe, debe ser trasladada.

El **Honorable Senador señor Víctor Pérez** señaló que en materia de inversiones por una sola vez hay una base para determinar los montos que es la que pidió conocer, por cuanto en el caso del Servicio de Salud, en la Región del Biobío existía el servicio de salud Ñuble, Concepción y Biobío y que después de una movilización de los ciudadanos y los parlamentarios se crearon los servicios de salud de Talcahuano y Arauco, lo que obedeció a una necesidad. Dicho esto, insistió en saber cómo se realizó el cálculo que permitió llegar a la cifra de \$397 millones de inversión para la instalación de las gobernaciones.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que al mirar las cifras destinadas a los servicios públicos se debe tener claridad respecto a cuáles serán los servicios desconcentrados que se instalarán en la región de Ñuble, cuales existen actualmente y cómo se toma la decisión, de modo de entender cómo se llega a las cifras propuestas, toda vez que esa información le parecía que era tremendamente relevante al momento de tomar una decisión.

El **Jefe de Sector Interior de la Dirección de Presupuestos, señor Rodrigo Cuadra**, precisó que el monto señalado como gasto de una sola vez corresponde al gasto asociado al número de personas que se instalan con este proyecto de ley, lo que incluye además, los cinco vehículos que se han destinado el Gobierno Regional de Ñuble, mobiliario y toda la inversión necesaria para que los servicios funcionen normalmente con los nuevos funcionarios.

Luego, el **Honorable Senador señor Víctor Pérez** preguntó por qué se identifica como inversión el gasto en personal que

desde su punto de vista debiese considerarse como gasto operacional por una sola vez, y agregó que a su entender al hablar de inversión ello equivale más bien a instalación por una sola vez.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó si fue la Dipres quien definió los servicios públicos que se van a instalar, porque consideró muy importante poder contar con esa información y así ver cómo se llegó a la cifra de recursos propuesta.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Harboe** sugirió que sea la Subdere quien explique el levantamiento de información que realizó para determinar qué servicios públicos se trasladarán, cuanto personal, mobiliario y otros requerimientos, con el objeto de obtener los recursos respectivos de la Dipres.

Dicho esto, planteó que debe ser ella quien exponga el estudio que fundamenta cada uno de los costos que se han señalado en esta sesión, y además, presente un organigrama de los servicios públicos que se instalarán con el número de personas consideradas para cada uno y el presupuesto respectivo.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, enfatizó que el presupuesto que se ha explicado obedece a una estimación, toda vez que las cifras reales sólo se conocerán una vez aprobada la Ley de Presupuestos, que evidentemente puede hacer variar las cifras. Agregó que la propuesta se construyó en base a un modelo que se va aplicando temporalmente, de modo que habrá servicios que se instalen un año después que lo haga la región, por lo que en un plazo de 4 ó 5 años recién se puede tener el régimen del gasto de la nueva región.

Luego, subrayó que lo que se ha planteado en esta materia obedece a lo mínimo e indispensable para la instalación y es por eso que están enumeradas las cantidades de personal que resulta fundamental, de modo que se considera la instalación inicial de los cargos via DFL y después el Presidente de la República tiene hasta un año para implementar las Seremis.

Indicó que el informe financiero de la Dipres lo que garantiza es que al menos en el año en que se necesiten se va a contar con 55 profesionales, y luego hay un modelo de cómo se van a ir instalando cada una de las Seremis, asegurándose con los cargos señalados la instalación de las jefaturas de cada uno de esos servicios. Agregó que instalada la jefatura, vuelve a existir un período de instalación del equipo completo con otra estimación de gastos.

El **Honorable Senador señor Bianchi** consultó la razón para contratar nuevo personal en la modalidad de contrata y a honorarios, pues dijo entender que dentro de la administración pública se suele hacer aquello por no existir cupos en las plantas, señalando que se podría partir con la lógica de planta para las nuevas estructuras por cuanto en este caso específico ellas no existen y se están creando, oportunidad que permitiría que el personal necesario sea considerado en ellas.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, enfatizó que los recursos están fijados de acuerdo a la ley actual, considerando además las plantas que existen en los otros Gobiernos Regionales, de tal manera de no generar una diferencia entre ellas.

- - -

Posteriormente, al volver sobre el tema del presupuesto el **Jefe de Sector Interior de la Dirección de Presupuestos (DIPRES), señor Rodrigo Cuadra**, recordó que en la sesión anterior se presentó un cuadro resumen del informe financiero, entendiéndose que éste último es una estimación de los gastos que demandaría la aprobación del proyecto de ley, donde se mencionaban en forma separada, los gastos del gobierno regional, el servicio de gobierno interior y el ministerio público.

Agregó que además se consideraban los otros servicios públicos con mención de los cargos de planta que se crearían y también se refería al personal a contrata, todo lo cual quedó a disposición de los señores Senadores en el documento respectivo.

En cuanto a los gastos por una sola vez y a las inversiones necesarias para la instalación de la respectiva región, dijo que se ha hecho una estimación de los gastos asociados al equipamiento del personal que va a trabajar en estas instituciones en dicha región, pero no se consideran recursos para invertir en nueva infraestructura.

Precisó que se consideran los gastos ciertos, aunque efectivamente podría haber necesidad de inversión que no está considerada en este informe, agregando que las necesidades de infraestructura podrían ser cubiertas por el Ministerio de Bienes Nacionales, en la medida que existan inmuebles disponibles, y también por las municipalidades.

En cuanto a lo que se encuentra cuantificado en relación con los otros servicios públicos que ya tienen presencia en el territorio, dijo que la información pertinente se acompañó en un documento que se contiene como anexo a este informe. Sobre los cargos considerados

en función de la estructura de la región, reiteró que son 55 los que considera el proyecto, no obstante podrían abrirse a más, pero que son los cargos considerados como razonables al analizar la estructura de otras regiones.

Luego, señaló que los cargos antes señalados son los que corresponden al DFL respectivo y subrayó que equivalen a la estimación de lo que demandaría la implementación de la región en este nivel de cargos directivos. (M\$1.904.227).

Ante la consulta del **Honorable Senador señor Víctor Pérez**, sobre si a la cifra indicada con anterioridad se le tendría que agregar el personal de las dos gobernaciones nuevas y cuánto serían esos recursos, el **señor Cuadra** indicó que efectivamente se debe considerar en el servicio de gobierno interior, la gobernación y la intendencia, todo lo cual alcanza la cifra de M\$735 aproximadamente y agregó que sólo el Ministerio Público tiene considerados M\$1.400 y que el gobierno regional en personal de planta considera M\$1.212, según la estimación del informe financiero.

En la misma línea, señaló que en el caso del Gobierno Regional y del resto de la institucionalidad pública, el gasto estimado en personal a contrata es de M\$7.607, repitiendo el modelo que tienen los distintos Gobiernos Regionales.

Sobre la pregunta de la **Honorable Senadora señora Von Baer** respecto a si para la instalación de todos los servicios públicos se tiene considerado un presupuesto adicional, y si ello no es así cómo sería asumido ese gasto, el **representante de la Dipres** indicó que se trata de una estimación en que sólo se han incluido los costos que con seguridad se van a producir.

Agregó que cuando se habla de inversión o gastos por una sola vez se considera el equipamiento de las oficinas y lo que dice relación directa con el personal, y recalco que una vez que estén determinadas las capitales queda un año de plazo para contar con los lugares en donde funcionarán, en cuyo caso existe la alternativa de obtener recursos desde las propias intendencias, del Ministerio de Bienes Nacionales e incluso de las municipalidades.

Señaló que en el caso de la instalación de las regiones de los Ríos y Arica y Parinacota durante el año para su instalación, se analizó si era necesario contar con arriendos o readecuar instalaciones existentes, de modo que en este caso ello se determinará en la medida que se cuente con esos antecedentes.

En este punto, el **Honorable Senador señor Bianchi**, señaló que todas las inquietudes expuestas dicen relación con materias de la iniciativa legal exclusiva del Ejecutivo, y que dada su

experiencia en los procesos de instalación de nuevas regiones es razonable esperar un resultado similar, por lo que sugirió iniciar la discusión particular, consultando al Ejecutivo sobre el efecto que tendría la aprobación de elección de intendentes y transferencia de competencias para la nueva Región.

El **Honorable Senador señor Víctor Pérez** manifestó que era necesario tener presente que al momento de la instalación existirán autoridades responsables de la misma, que de acuerdo al proceso contemplado en el proyecto parte del mismo puede corresponder a un futuro gobierno, expresando que mantiene sus dudas respecto a los poco más de 600 millones de inversión que para la instalación de tres gobernaciones deberá desarrollarse en los doce meses siguientes a la publicación de la ley.

En cuanto a la instalación de la Región de Arica y Parinacota, señaló que ello ocurrió con recursos propios del Ministerio del Interior, de la Subdere y de la Intendencia, de modo tal que no hubo necesidad de solicitar recursos adicionales, no obstante que se trataba de una región más pequeña.

A su turno, el **Honorable Senador señor Espina** manifestó que estima fundamental para aprobar este proyecto de ley el mantener los compromisos que se adquirieron en la sesión de la Comisión realizada en la ciudad de Chillán, y que se refieren principalmente a crear la región de Ñuble, crearla con la infraestructura y el personal adecuado para su funcionamiento y que ella cuente con los servicios públicos que sea necesario instalar.

Dicho esto, consultó al Ejecutivo por los servicios que se están creando y cuáles deben crearse a futuro, por sus organigramas y los plazos. Además, señaló que debe aclararse el déficit de infraestructura en el sentido de que se va a construir o adecuar, y en cuanto a los recursos considerados, indicó que será la Comisión de Hacienda quien haga un acabado análisis de ese materia, sin perjuicio de lo que esta Comisión pueda consultar, haciendo fe que la región funcionará adecuadamente tal como lo señala el Ejecutivo.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** dijo que al parecer los servicios públicos más importantes estarían representados en Chillán, por lo que preguntó cómo se tiene planificada su instalación en las otras provincias, y consultó cómo se hará la instalación dentro del año considerado para ello y de dónde saldrá el presupuesto para cumplir con esos requerimientos.

Seguidamente, el **Honorable Senador señor Harboe** hizo presente que el Ejecutivo ha desglosado los montos globales en los gastos en personal y en los de inversión, explicitando que adicionalmente

a dichos gastos también se contemplan otros relativos a los gastos en infraestructura, que irán surgiendo y serán específicamente determinados a propósito del avance que vaya teniendo la instalación en la región, e hizo presente que al momento de la instalación de la región de los Ríos las personas encargadas de la misma fueron costeadas por la Subsecretaría de Desarrollo Regional o la Subsecretaría del Ministerio del Interior, de modo que son funcionarios del Gobierno central que se destinan a la localidad para poner en marcha la región.

Luego, destacó que ha quedado claro que en el plazo de instalación irán surgiendo necesidades en relación con los servicios existentes, de tal manera que será la propia región quien con su fondos también comenzará a financiar las infraestructuras propias de cada uno de ellos, ya que la instalación completa se trata de un proceso que no va a durar menos de dos años.

Por último, sugirió comenzar la votación en particular del presente proyecto de ley, pues lo relativo al tema presupuestario será exhaustivamente analizado por la Comisión de Hacienda.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** enfatizó que para ser responsable a la hora de votar este proyecto, considerando que una de las preocupaciones que se ha transmitido dice relación precisamente con el proceso de instalación, le parece necesario despejar ese punto antes de avanzar en su trámite.

Respecto a la experiencia en la instalación de otras regiones, el **Jefe de Departamento de Estudios y Evaluación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Víctor Leiva**, señaló que en un primer momento fue muy complejo pues para ellas se consideró un plazo de sólo seis meses, razón por la cual ahora se considera un año de plazo para llevarla a cabo.

Agregó que en ese plazo, con personal de Subdere principalmente, habrá un análisis de las necesidades como, por ejemplo, consultar a los Ministerios cuáles requieren de representación provincial; pues el caso de las Seremis que si está considerado en el financiamiento.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** consultó si era correcto entender que el representante del Ejecutivo que se instale en la región será el encargado de ir viendo dónde se instalan los respectivos servicios, para luego incluir los recursos en el presupuesto del año siguiente para la región, vía gobierno central.

El **personero de Gobierno señor Cuadra**, indicó que existen las dos posibilidades, es decir, tanto recurrir a los recursos con que se cuente en el presupuesto del año vigente como considerar recursos en el presupuesto del año siguiente, lo que evidentemente no puede estar definido en la estimación de gastos que se ha presentado.

Abordando las consultas sobre la creación de las tres provincias, el **Jefe de Departamento de Estudios y Evaluación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Víctor Leiva**, señaló que para la elaboración de la propuesta legislativa se hicieron varios ejercicios y se plantearon varios escenarios sobre la base del concepto de ordenamiento territorial para definir el tema, entendiendo este último como la “Expresión espacial de las políticas sociales, culturales, económicas y ambientales de una sociedad”.

En este escenario, dijo que ahora existe la oportunidad de planificar mejor y sostuvo que planificar el ordenamiento territorial consiste esencialmente en buscar un desarrollo equilibrado del espacio geográfico por medio de la localización y distribución racional de las actividades y de las personas sobre dicho espacio. Así, señaló que no es lo mismo planificar en un espacio desocupado que en otro donde ya hay un desarrollo o ciudades pre-existentes, caso en que se requieren recursos económicos, técnicos y voluntad política.

Expresó que se trató, dentro de los márgenes existentes, de reordenar y potenciar aquellos espacios que de acuerdo al actual ordenamiento siguen un eje determinado hacia Concepción, de modo que siendo el sector del secano costero uno de los que está menos desarrollado se propuso la creación de una tercera provincia en ese sector, pues se pretende generar un nuevo eje de desarrollo. Siguiendo esa lógica, descartó que Chillán sea la capital provincial pues en tal perspectiva no tendría sentido tener en una misma ciudad la capital regional y la provincial, razón por la cual se propone que la capital provincial sea la ciudad de Bulnes, para la cual es muy importante contar con la gobernación.

Indicó que a través de un ejercicio de planificación se buscó que la región naciera lo más descentralizada posible, considerando las restricciones existentes, y que una vez realizados los estudios respectivos, se llegó a los tres posibles escenarios para la región:

En un primer escenario, se consideró que el límite de la Región de Ñuble fuera coincidente con el nuevo distrito electoral N° 19, lo que permitía quitar un poco de peso demográfico a Chillán al considerar 4 provincias, alternativa que finalmente fue descartado porque significaba un aumento de los costos de creación y funcionamiento de la nueva región agregando una nueva gobernación a su estructura administrativa, y que además podía generar conflictos con las autoridades y población de las

comunas de Cabrero y Yumbel por su cambio de dependencia administrativa regional y provincial dado que ambos Alcaldes manifestaron no querer ser parte de la Región de Ñuble y no se conoce el grado de identificación con las prácticas culturales propias de la nueva región de Ñuble que podrían tener los habitantes de las comunas de Yumbel y Cabrero.

Otra opción fue considerar 4 provincias sin Cabrero ni Yumbel, en cuyo caso se aportaba a un mayor equilibrio territorial generando un polo administrativo hacia el sur del territorio como consecuencia de la localización de una capital provincial en la ciudad de Bulnes, a pesar de que la escasa distancia entre esta última y la capital regional atenúan el impacto positivo de tal situación, lo que también reduce el peso demográfico y territorial de la provincia del Diguillín, en comparación con la propuesta de conformación entre provincias.

Las desventajas de esta opción, según dijo, eran que aumenta los costos de creación y funcionamiento de la nueva región al agregar una nueva gobernación a su estructura administrativa. Por otra parte la provincia de Ñuble en la que se localiza la ciudad de Chillán tendría un doble rol de capital Regional y Provincial, lo que en términos demográficos significa concentrar más del 50% de la población de la futura región, y a pesar que los desplazamientos en cuanto a tiempo y distancia no son significativos las localidades del área sur del territorio, de la futura región, quedarían alejadas de los centros de la administración provincial y regional.

Por último, indicó, se optó por el escenario de 3 provincias, alternativa cuyas principales ventajas consideradas fueron que el fijar la ciudad de San Carlos como capital provincial reconoce su importancia como centro urbano y económico relevante de la actual provincia de Ñuble, que crear la provincia y fijar la capital del Diguillín en Bulnes aporta a la descentralización Intrarregional, que fijar como capital de la Provincia Valle del Itata a la ciudad de Quirihue aporta al reequilibrio del territorio al potenciar un centro poblado que se encuentra fuera del eje central de la Ruta5, que Quirihue como capital posibilita la generación de un eje de desarrollo hacia el Norponiente en el sector menos favorecido de la región del secano costero y fortalece su identidad territorial y su asociación de municipalidades. Agregó que la Provincia Valle del Itata disminuye positivamente la superficie y peso demográfico de la provincia del Diguillín y que, salvo en los casos de las ciudades de Quillón y Ranquil respecto de Quirihue, las distancias-tiempo desde las cabeceras comunales hacia las nuevas capitales provinciales disminuyen significativamente respecto de la actual ciudad de Chillán.

Respecto de las desventajas, manifestó que la provincia del Diguillín con su capital Bulnes concentra prácticamente el 70% de la población y una superficie de 6.460km², que representa un 49% de la superficie de la actual Provincia de Ñuble, y que; además, la ciudad de

Chillán en su condición de futura capital regional podría generar un centralismo intrarregional, lo que no es beneficioso para el proceso de descentralización. Señaló que el hecho de que las tres capitales provinciales están localizadas en la mitad norte del territorio, además de ser relativamente próximas unas de otras, genera un desequilibrio territorial especialmente en lo administrativo, lo que atenta contra la descentralización intrarregional.

Sobre estos temas, planteó que una posible solución sería la elaboración y puesta en ejecución de instrumentos de planificación eficaces, como la Estrategia Regional de Desarrollo y Presupuesto formulado y orientado con visión estratégica.

Continuó informando que no se optó por las dos provincias porque las ciudades capitales provinciales, por su peso demográfico y económico serían las ciudades de San Carlos y Bulnes, dejando en desventaja el territorio con menores posibilidades de desarrollo como lo es el secano costero, además que fortalecer el eje San Carlos–Chillán–Bulnes, que hacia el sur poniente se orienta hacia Concepción, rompe la asociatividad voluntaria ya generada por municipalidades, las que se expresan como “territorios de planificación”.

Finalmente dijo que se quiso respetar la asociatividad ya existente y que se trató de fortalecer, de modo que se consideraron las vinculaciones y dinámicas territoriales e históricas pre existentes entre territorios que se complementan, que las capitales provinciales propuestas son centros urbanos con fuerza centrípeta y distancias convenientes con otras comunas de la provincia y con servicios públicos, comerciales y financieros adecuados para cumplir su rol.

Se deja constancia que el señor Leiva acompañó su presentación en un documento en formato power point, el cual fue debidamente considerado por la Comisión, el cual, queda a disposición de los señores Senadores en la Secretaría de la misma.

Enseguida, el **Honorable Senador señor Víctor Pérez** hizo presente que, en su opinión, las gobernaciones no hacen la diferencia en el desarrollo y planificación de los territorios, y llamó la atención sobre el hecho que el Gobierno se haya concentrado en formar tres provincias lo que de no modificarse sólo originará un costo administrativo muy alto, pero ningún efecto real.

Agregó que las regiones serán fuertes en la medida que exista un gobierno regional y comunas fuertes, de modo que las gobernaciones no van a tener un rol significativo, más aún si se piensa en la elección de intendente que de acuerdo a la ley es quien delega funciones en el gobernador respectivo. En la misma línea, señaló que no resulta lógico

que una autoridad electa le traspase funciones a una del gobierno central, de modo que es necesario resolver esto en forma clara.

Continuó señalando que el Gobierno debe analizar con más profundidad estos temas, ya que se han estructurado las provincias de acuerdo a una planificación del territorio en circunstancias que ellas tienen otro rol totalmente distinto. Añadió que esta estructura no le dará a la región mayores potencialidades o capacidad de desarrollo, ya que insistió en que la región funcionará en la medida que el gobierno regional tenga un plan de desarrollo significativo.

El Honorable Senador señor Harboe insistió en que debe aprobarse prontamente el proyecto de ley en estudio, y señaló que es muy legítimo que se discuta acerca de la estructura administrativa en cuanto a cómo se va a descentralizar el territorio, no obstante lo cual opinó que dar esa discusión en el marco de este proyecto de ley no resulta adecuado y conducente.

Respecto del proyecto, indicó que en la idea de escapar del modelo centralizador que ha tenido históricamente la división política administrativa del país no puede ocurrir que la misma ciudad que tenga la capital regional tenga la capital provincial. En la misma línea, hizo hincapié en que la ventaja que una región nazca internamente descentralizada en el territorio es inconmensurable, desde el punto de vista de cómo se obliga a la futura autoridad a crear condiciones de generación de, por ejemplo, infraestructura para la competitividad y para el desarrollo del territorio, entre otras.

Expresó que, a mayor abundamiento, no cabe duda que de aprobarse el proyecto tal como lo propone adecuadamente el Gobierno con Quirihue como capital provincial, en el mediano plazo existirán proyectos de vialidad y de obras públicas destinados a mejorar la interconexión porque habrá mayor relación entre una ciudad y otra.

Enfatizó que la descentralización del poder político-administrativo, conlleva necesariamente una presión mayor para que aquellas autoridades electas, como los consejeros regionales e incluso el gobierno nacional, haga mejores inversiones en el territorio.

Finalmente dijo que la instalación de las tres provincias distribuye de mejor forma la toma de decisiones y obligará a todos los partícipes a propender a focalizar los recursos de infraestructura y desarrollo particularmente en aquellas zonas que hoy en día, por diversas consideraciones, no son las más privilegiadas.

El Honorable Senador señor Víctor Pérez insistió en que no son las gobernaciones los elementos centrales del

desarrollo sino que tal papel recae en el plan de desarrollo regional, que sin duda debe ser el trabajo fundamental del gobierno regional y sus respectivas comunas. Recalcó que las gobernaciones tienen un rol administrativo y no de planificación del territorio, ni participación ciudadana, ni vinculación con el proceso de inversión de la región, de modo que para los habitantes de Ñuble serán fundamentales su Gobierno Regional y sus municipalidades.

El **Honorable Diputado señor Abel Jarpa**, planteó su inquietud con respecto al tema de las planificaciones teniendo presente que Coihueco está y ha estado permanentemente trabajando en la Asociación del Punilla, de modo que propuso revisar su adscripción a una provincia distinta, y además señaló que Quillón queda a mucho más cerca de Bulnes que de Quirihue, a 18 kilómetros de la primera y a 50 ó 60 kilómetros de la segunda.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** recordó que en la sesión celebrada en la ciudad de Chillán se planteó el cambio de provincia por parte de dichas comunas, por lo que consultó al Ejecutivo si se recogerá esa inquietud.

Sobre el particular el **Jefe de Departamento de Estudios y Evaluación de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Víctor Leiva**, señaló que Quillón quedó comprendido en la provincia de Valle de Itata por expresa solicitud de su Consejo Municipal, y que en el caso de Coihueco hasta el momento de trabajar en esta decisión existía interés por pertenecer a Diguillín porque la conectividad con San Carlos era muy deficiente.

Finalmente, la Comisión acordó oficiar al Consejo Municipal de Coihueco y Quillón para consultarles este tema, y con esa información continuar con la votación del este proyecto de ley.

- - -

En sesión posterior el **representante del Consejo Regional del Biobío, señor Cristian Quiroz**, indicó que transversalmente el Consejo recibió una solicitud de Su Excelencia la Presidenta de la República en orden a pronunciarse sobre la denominación de la región de Ñuble, la delimitación territorial, la ciudad capital regional, las provincias, las capitales provinciales y los territorios que permanecerían en la región madre.

Sobre el particular, enfatizó que obtuvieron una votación casi unánime, con 23 votos a favor de un total de 28 consejeros, donde en primer término se manifestaron a favor de crear la región del Ñuble, lo que es muy importante porque el Consejo es un órgano colegiado integrado por consejeros de las provincias de Biobío, Arauco y Concepción.

Luego, señaló que han existido diferencias en la postura original y algunos temas que actualmente están en debate, de modo que originalmente propusieron la creación de 4 provincias respondiendo a la identidad del territorio de la actual provincia del Ñuble, no obstante que entendían que los costos que ello conlleva derivaron en que el Ejecutivo propusiera la creación de 3 provincias, que es la propuesta que vienen a apoyar consensuadamente. Añadió que dichas provincias responden a territorios de planificación, y también a asociaciones de municipios que tienen un pasado común y, por sobre todo, un futuro común.

Indicó que también han consensuado apoyar las postulaciones de las capitales provinciales, es decir, Quirihue en el caso de la Provincia de Itata, San Carlos para la Provincia de Punilla y Bulnes para la Provincia de Diguillín, manteniendo la capital regional en la ciudad de Chillán.

En la misma línea, respecto de las provincias que integrarían estas comunas, hizo presente que sólo tienen dos observaciones que ya se plantearon con anterioridad. Una respecto a que la ciudad de Quillón pueda pertenecer a la Provincia de Diguillín ya que se encuentra a 20 minutos de Bulnes que será la futura capital provincial, y la segunda es que Coihueco debería pertenecer a la Provincia de Punilla, entre otras cosas porque además lidera la asociación de municipios de dicha provincia.

En cuanto al debate que se sostuvo en relación a la ley de Pesca, indicó que estaban de acuerdo con la solución a la que arribó la Comisión en cuanto a mantener la idea de zonas contiguas de pesca que permita mantener los derechos a los actuales y futuros pescadores de la región del Ñuble y del Biobío.

Manifestó que como representantes de los habitantes de la actual provincia de Ñuble estaban de acuerdo en la propuesta del Ejecutivo en las materias antes señaladas, y agregó que también estaban porque el nombre fuera "de" Ñuble y no "del", expresión que hace referencia a la importancia del río en circunstancias que Ñuble es mucho más que su río, ya que ha constituido una identidad, un patrimonio y una historia de hombres y mujeres que supera lo que el propio río significa.

Señaló que la creación de la región requiere de una integralidad del proceso, es decir, necesariamente debe estar incorporada en el debate de la transferencia de competencias a los Gobiernos Regionales de modo que ésta sea un modelo de región distinto al que se conoce y, además, que se debe tener presente en el debate de la elección directa de Gobernadores Regionales para que también cuenten con este mecanismo que profundiza la democracia.

Destacó que además de la instancia que representa a nivel regional se han creado otros mecanismos y se han

generado los recursos en conjunto con el ejecutivo regional para realizar un estudio de base y elementos de prospectivas para la futura región de Ñuble, y se ha generado una coordinación entre la ejecución de la estrategia regional de desarrollo actual del Biobío para que tenga su correlato con la estrategia de la nueva región, y para que el plan de ordenamiento territorial también tenga su expresión en la región de Ñuble.

Por último, hizo presente que en el debate de la elección democrática del Gobernador Regional se debiese considerar la indicación que algunos Parlamentarios han hecho en orden a eliminar la actual inhabilidad que le asiste a los Consejeros Regionales, Concejales y Alcaldes para ser candidatos al Parlamento, lo que parece ser una discriminación arbitraria que en nada perfecciona la democracia y que, por el contrario, limita el mandato popular.

Enseguida, el **Presidente del Comité Ñuble Región, señor Hérex Fuentes**, agradeció la invitación y destacó que en la instancia que preside apoya sólo algunas de las indicaciones realizadas en conjunto con los señores Senadores y Diputados de los actuales distritos 41 y 42. En este sentido, indicó que era necesario tener presentes en el debate los siguientes puntos:

1. La Solicitud realizada por escrito de la Comuna de Coihueco para quedarse en la Provincia del Punilla, pues en el proyecto está asignada a la Provincia del Diguillín-Bulnes.

2. La Solicitud por escrito de la Comuna de Quillón de anexarse a la Provincia del Diguillín, por cuanto está a 16 km de Bulnes y se asignó al Valle del Itata.

3. Acoger la propuesta de la Corte Suprema y Apelaciones de Ñuble en orden a extender el límite de la nueva región observando la misma jurisdicción hasta la Comuna de Tucapel, sur oriente, para no hacer cambios en el C.O.T.

4. Apoyar la apertura de nuevos Juzgados y Notarías en Comunas que no los hay y una nueva Sala para la Corte de Apelaciones Ñuble, que es necesaria y urgente.

5. Mantener el Proyecto enviado por el Ejecutivo con sus tres Provincias: del Itata con capital Quirihue, del Punilla capital San Carlos y del Diguillín con capital Bulnes y que la Capital Regional sea Chillán.

Agregó que coincidía con los puntos de vista planteado por el Core del Biobío salvo en lo que dice relación con la sugerencia que sea región "de" Ñuble, pues este territorio pertenece al río

que le da identidad a toda la región y a toda la zona, que es de la esencia de la misma.

Destacó que desde hace más de diecinueve años que se está trabajando en este proyecto de ley, y subrayó que quieren que Ñuble sea la señal de descentralización teniendo a Chillán como capital regional y a Bulnes como capital provincial, eligiéndose por primera vez en la historia al Gobernador Regional, dándose una potente señal en la línea que se está trabajando para que la democracia se perfeccione.

Finalmente, destacó la voluntad que han tenido todos quienes han intervenido en la tramitación de este proyecto de ley, en especial los parlamentarios que han apoyado la creación de esta nueva región.

A continuación el **Honorable Senador señor Espina** consultó al Ejecutivo respecto de una petición concreta de la alcaldesa de Coelemu, que manifestó el interés de su comuna de ser la capital provincial del Itata, y considerando que ello es facultad exclusiva de la señora Presidenta de la República quiso saber si esa petición fue tomado en consideración, o la razón por la cual se descartó.

El **Honorable Senador señor Bianchi** indicó que esta instancia es casi el final de la historia de quienes creyeron desde un principio en este desafío de la creación de esta región y agregó que la idea es tener regiones fortalecidas, empoderadas y con identidad y sentido de pertenencia.

Dicho esto, consultó al Ejecutivo si se dará la posibilidad de que quien sea el Gobernador sea electo desde un comienzo o si se dará una transición considerando en esta nueva región a un intendente designado por un tiempo determinado hasta que se realice el proceso de la elección y agregó que, en su opinión, este es un tema clave que debe quedar totalmente despejado.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Zaldívar** señaló que votaría a favor, sin perjuicio que le parecía adecuado hacer presente que se está llegando a una división territorial con dieciséis regiones, y que muy probablemente otros territorios también tengan la intención de convertirse en región, destacando que lo importante es que la regionalización funcione y que las regiones realmente tengan la capacidad de gestionar su propio desarrollo.

Indicó que el proceso de regionalización que ha ido avanzando le merece dudas en cuanto a si las regiones tienen todo lo que requieren para cumplir con las necesidades de sus habitantes, y planteó que tal vez podría pensarse en macro regiones u otras formas, enfatizando

que el centralismo no sólo se da a nivel nacional sino que también muy brutalmente a nivel regional, de modo que dejó de manifiesto que no comparte esta forma de descentralizar.

Enseguida, la **Honorable Senadora señora Lily Pérez**, felicitó a las personas que representan a la región de Ñuble y señaló que a futuro espera contar con la región de Aconcagua, y en esa línea anunció que votaría a favor de este proyecto en su oportunidad.

La **Honorable Senadora señora Von Baer** indicó que aún quedan algunos temas por aclarar antes de comenzar la votación en particular. Por una parte, está la pertenencia de Coihueco a una de las dos provincias, y la otra es la situación de Quillón, además del tema de la capital de la Provincia de Itata y el despejar la situación del Intendente en esta nueva región.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, comenzó por establecer una diferencia entre la regionalización y la descentralización, y precisó que en este caso se trata de la primera y agregó que una región puede ser dirigida de varias maneras.

Señaló que esta región está planteada sobre la base que dichos territorios tienen la identidad y la capacidad de progresivamente irse gobernando en las materias que el país decida que tienen autonomía y competencias para hacerlo, lo que recalcó como un aspecto muy importante, debido a que al crear una región se debe tener presente que lo que se busca es que en este caso Ñuble tenga las capacidades propias, crecientes y constantes para mejorar las posibilidades que tienen entorno a su territorio.

En cuanto a los estudios, recalcó que se han hecho varios de ellos respecto a los factores que determinan o posibilitan o recomiendan una mejor organización administrativa, en términos de qué comunas pertenecen a determinadas provincias o cuantas provincias, entre varios otros aspectos.

Indicó que se han hecho procesos participativos en diversas oportunidades, y que desde el Ejecutivo se llegó a una conclusión que está plasmada en el proyecto de ley, con las divisiones que allí se establecen, pues existen argumentos técnicos que avalan las decisiones que se adoptaron.

Respecto a la pertenencia de determinadas comunas, que es un tema que se ha planteado, dijo que la decisión tiene que ver básicamente con factores de localización, distancia y fundamentalmente con factores de identidad que deben considerarse, pues muy probablemente

se deban volver a escuchar, y que tal como está el proyecto presentado es razonable, por lo que manifestó que el Ejecutivo mantendrá esa posición.

En el tema del intendente, señaló que el proyecto considera que una vez aprobado existe el plazo de un año de transición para la instalación de la Región en forma gradual, ya que es un tema complejo en que se deben adecuar ministerios, servicios públicos, reorganizar presupuestos ministeriales, etc. de modo que todos esos elementos van definiendo la temporalidad, y en el plazo señalado el Gobierno central va a ir tomando las medidas, nombrando a funcionarios que son representantes del Ejecutivo para la instalación del Gobierno Regional. Inmediatamente después, señaló que tienen la convicción que es necesario que la región cuente con un Gobernador electo.

En cuanto a lo que planteó el Honorable Senador señor Espina respecto de Coelemu, el **representante del Consejo Regional del Biobío señor Cristian Quiroz**, indicó que al interior de los Core de Ñuble también existía diferencia de opinión sobre si era Quirihue o Coelemu la capital indicada para el territorio del Itata, y que sobre la base de los estudios técnicos aportados por la Subdere concluyeron unánimemente que la propuesta del proyecto es la mejor posibilidad.

El **Honorable Senador señor Espina** hizo presente que respecto de la Provincia de Itata, es partidario que se considerara a Coelemu como capital.

Por su parte, la **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** indicó que el sueño Ñuble región ha sido largamente esperado por los habitantes y autoridades de ese territorio, y también lo es la división administrativa de muchas regiones. En ese sentido, dijo, presentó la indicación respectiva con el objeto de abrir el debate para dejar constancia de las razones que llevaron a la elección de una u otra ciudad.

En este punto, la **Honorable Senadora señora Von Baer** hizo presente que el Consejo Municipal de Coihueco en forma oficial, plantea su rechazo a la consideración original de pertenecer a la futura Provincia de Diguillín, de modo que indicó al Ejecutivo que es importante que ello sea considerado, ya que la decisión final le corresponde a él.

El **Subsecretario de Desarrollo Regional y Administrativo, señor Ricardo Cifuentes**, insistió en que la postura del Ejecutivo es la que se ve reflejada en el proyecto de ley tal como está.

El **Honorable Senador señor Harboe** indicó que en sesiones anteriores quedó claro por qué se eligieron las capitales consideradas en el proyecto: No obstante, hizo presente que hubo acuerdo

entre los Parlamentarios en orden a aceptar las peticiones de Quillón y Coihueco, de manera tal que para no retrasar la tramitación, sugirió aprobar el proyecto tal como está y que en la Sala se incorpore la indicación respectiva con apoyo del Gobierno.

- - -

DISCUSIÓN EN PARTICULAR

A continuación, se efectúa una relación de las indicaciones presentadas al texto aprobado en general por el Honorable Senado, que se transcriben o describen, según sea el caso, y de los acuerdos adoptados a su respecto por vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización.

Artículo 1º

La norma aprobada en general es la que sigue:

“Artículo 1º.- Créase la XVI Región de Ñuble, capital Chillán, que comprende las Provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata que se crean en virtud del artículo siguiente.”.

La indicación número 1, del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituir, todas las veces que aparece, la expresión “Región de Ñuble” por “Región del Ñuble”.

El **Honorable Senador señor Navarro** señaló que con su indicación recogió la petición de varios sectores que han sostenido que, por ejemplo, la denominación de la región del Biobío mantiene una identidad histórica, al igual que otras regiones, misma que desean establecer para la del Ñuble.

- Sometida a votación, la indicación número 1 fue rechazada por cuatro votos en contra y uno a favor. Por su rechazo votaron los Honorables Senadores señora Von Baer y señores Espina, Harboe y Zaldívar, y por su aprobación el Honorable Senador señor Bianchi.

Artículo 2º

La disposición aprobada en general es del siguiente tenor:

“Artículo 2º.- Créase la Provincia de Diguillín, que comprende las comunas de: Chillán, Chillán Viejo, Coihueco, Bulnes, San

Ignacio, El Carmen, Pinto, Pemuco y Yungay. Su capital es la ciudad de Bulnes.

Créase la Provincia de Punilla, que comprende las comunas de: San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás. Su capital es la ciudad de San Carlos.

Créase la Provincia de Itata, que comprende las comunas de Quirihue, Cobquecura, Ninhue, Treguaco, Coelemu, Portezuelo, Ránquil y Quillón. Su capital es la ciudad de Quirihue.”.

La indicación número 2, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, es para sustituir la frase “Su capital es la ciudad de Quirihue” por “Su capital es la ciudad de Coelemu”.

- La señora Presidenta de la Comisión la declaró inadmisibile por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

Artículo 3°

Mediante este artículo se agrega un numeral 16), nuevo, en el artículo 1° de la ley N° 19.379, que Fija Plantas de Personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales, del siguiente tenor:

“16) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Ñuble:

Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			
Jefes de División		4° 3	3
DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTICULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA			
Jefe de Departamento		5° 1	
Jefe de Departamento		6° 2	
Jefe de Departamento		7° 2	
Jefe de Departamento		8° 2	

PROFESIONALES			
Profesionales	4°	2	
Profesionales	5°	2	
Profesionales	6°	2	
Profesionales	7°	2	
Profesionales	8°	3	
Profesionales	9°	3	
Profesionales	10°	2	
Profesionales	11°	2	
Profesionales	12°	2	
Profesionales	13°	1	
			21
TECNICOS			
Técnicos	10°	1	
Técnicos	13°	1	
			2
ADMINISTRATIVOS			
Administrativos	12°	1	
Administrativos	14°	1	
Administrativos	15°	1	
Administrativos	16°	1	
Administrativos	18°	1	
Administrativos	20°	1	
			6
AUXILIARES			
Auxiliares	19°	1	
Auxiliares	21°	1	
Auxiliares	22°	1	
Auxiliares	23°	1	
Auxiliares	24°	1	
Auxiliares	26°	1	
			6
TOTAL			45".

Para este artículo, se presentaron se presentaron cuatro indicaciones.

La indicación número 3, del Honorable Senador señor Espina, propone reemplazar el acápite que señala “Jefe de Departamento 5° 1” por “Jefe de Departamento 5° 2”.

La señora Presidenta de la Comisión la declaró inadmisibles por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 65 de la Carta Fundamental.

La indicación número 4, del Honorable Senador señor Espina, es para efectuar la sustitución de los siguientes acápites:

“Profesionales 6° 2” por “Profesionales 6° 3”.

“Profesionales 7° 2”, por “Profesionales 7° 3”.

“Profesionales 8° 3” por “Profesionales 8° 5”.

“Profesionales 9° 3” por “Profesionales 9° 4”.

“Profesionales 10° 2” por “Profesionales 10° 3”.

“Profesionales 11° 2” por “Profesionales 11° 3”.

La señora Presidenta de la Comisión la declaró inadmisibles por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 65 de la Carta Fundamental.

La indicación número 5, del Honorable Senador señor Espina, es para incorporar un Administrativo grado 13°; un Administrativo grado 17° y un Administrativo grado 19°.

La señora Presidenta de la Comisión la declaró inadmisibles por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 65 de la Carta Fundamental.

La indicación número 6, del Honorable Senador señor Espina, propone incluir un Auxiliar grado 20°.

La señora Presidenta de la Comisión la declaró inadmisibles por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 65 de la Carta Fundamental.

o o o

La indicación número 7, del Honorable Senador señor Espina, es para incorporar a continuación del artículo 5° el siguiente, nuevo:

“Artículo ...- Modifícase el artículo 72 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creando en la planta de personal veintisiete cargos, que incrementaran el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma:

Fiscal Regional, un cargo;
 Director Ejecutivo Regional, un cargo;
 Jefe de Unidad, 2 cargos;
 Profesionales, 8 cargos;
 Técnicos, 5 cargos;
 Administrativos, 7 cargos, y
 Auxiliares, 3 cargos.”

La señora Presidenta de la Comisión la declaró inadmisibles por tratarse de materias de iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 65 de la Carta Fundamental.

o o o

Artículo 6°

Mediante cinco literales, introduce modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

Número 1

Este numeral modifica el artículo 16 del COT, que establece la existencia de juzgados de garantía en las comunas que indica, con el número de jueces y competencia que indica en cada caso, en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en el acápite “Octava Región del Biobío”, los tres primeros párrafos.

b) Reemplázase, en el actual párrafo décimo del acápite “Octava Región del Biobío”, iniciado con la expresión “Los Ángeles”, que pasa a ser séptimo; la conjunción “y” que sigue a la palabra “Quilleco” por una coma (,).

c) Intercálase en el actual párrafo décimo del acápite “Octava Región del Biobío”, la expresión “, Tucapel”, entre la palabra “Antuco” y el punto aparte (.) que le sigue.

d) Agrégase, a continuación del acápite “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente nuevo acápite:

“Décimosexta Región de Ñuble:

San Carlos, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén y San Fabián.

Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Nicolás, Chillán, Coihueco, Pinto y Chillán Viejo.

Yungay, con un juez, con competencia sobre las comunas de El Carmen, Pemuco y Yungay.”.

La indicación número 8, del Honorable Senador señor Espina es para suprimir las letras b) y c) del número 1.

El Honorable Senador señor Espina manifestó que su indicación es parte de un conjunto que ha presentado atendiendo la opinión de la Excelentísima Corte Suprema, que plantea una serie de problemas prácticos que producirían las modificaciones.

Agregó que para solucionar los problemas que expone la Corte Suprema propone la eliminación de las modificaciones del artículo 6° letras b) y c), N° 2 letras b) y c), N° 3 numerales ii e iii de la letra b), y letras a) y b) de su numeral 5° en lo referido a la comuna de Tucapel, alternativa que implicaría mantener la competencia del Juzgado de Letras de Yungay, del Juzgado de Garantía de Yungay, del tribunal oral en lo Penal de Chillán y de la Corte de Apelaciones de Chillán sobre la comuna de Tucapel, sin perjuicio de que esta última continuaría perteneciendo administrativamente a la provincia y región del Bío Bío.

Sometida a votación, la indicación número 8 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Harboe y Zaldívar.

Con **igual unanimidad y votación** la Comisión acordó, en virtud de lo establecido en el inciso final del artículo 121 del reglamento de la Corporación, modificar la letra d), que ha pasado a ser letra b), a fin de reemplazar su expresión final “Pemuco y Yungay” por otra a

“Pemuco, Yungay y Tucapel”, a fin de mantener la actual competencia del juzgado de garantía de Yungay.

Número 2

Este numeral modifica el artículo 21 del Código Orgánico de Tribunales que establece la existencia de un tribunal de juicio oral en lo penal en las comunas que señala, con el número de jueces y competencia que en cada caso se indica, de la siguiente forma:

a) Elimínase, en el acápite “Octava Región del Biobío”, el primer párrafo.

b) Reemplázase, en el tercer párrafo del acápite “Octava Región del Biobío”, iniciado con la expresión “Los Ángeles”, que pasa a ser segundo; la conjunción “y” que sigue a la expresión “Alto Biobío” por una coma (,).

c) Intercálase, en el tercer párrafo del acápite “Octava Región del Biobío”, a continuación de la palabra “Quilaco”, la expresión “, Tucapel”.

d) Agrégase, a continuación del acápite “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente nuevo acápite:

“Décimosexta Región de Ñuble:

Chillán, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Cobquecura, Quirihue, Ninhue, San Carlos, Ñiquén, San Fabián, San Nicolás, Treguaco, Portezuelo, Chillán, Coihueco, Coelemu, Ránquil, Pinto, Quillón, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, Yungay y Chillán Viejo.”.

La indicación número 9, del Honorable Senador señor Espina es para eliminar las letras b) y c) del número 2.

Puesta en votación la indicación número 9, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Harboe y Zaldívar.

Además, **con igual unanimidad y votación** la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, acordó modificar la letra d), que pasó a ser letra b), a fin de reemplazar su expresión final “Yungay y Chillán Viejo” por

“Yungay, Tucapel y Chillán Viejo”, a fin de no alterar la actual competencia del tribunal de juicio oral en lo penal de Chillán.

Número 3

Con este numeral, se propone modificar el artículo 35 del Código Orgánico de Tribunales, que establece los juzgados de letras de la Octava Región, señalando su competencia, como juzgados civiles y juzgados de competencia común, sobre los territorios que se indican.

Las modificaciones que propone este numeral son las siguientes:

a) Elimínase, en el acápite “A.- JUZGADOS CIVILES:”, el primer párrafo.

b) Introdúcese, en el acápite “B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:”, las siguientes modificaciones:

i) Elimínanse los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

ii) Reemplázase, en el párrafo sexto, que pasa a ser primero, la conjunción “y” que sigue a la palabra “Quilleco” por una coma (,);

iii) Intercálase, en el párrafo sexto, que pasa a ser primero, entre la palabra “Antuco” y el punto y coma (;) que la sigue, la expresión “y Tucapel”.

La indicación número 10, del Honorable Senador señor Espina es para suprimir los ordinales ii) y iii).

Vuestra Comisión tuvo presente que actualmente la comuna de Tucapel pertenece al territorio jurisdiccional del tribunal con competencia común de Yungay, al que le corresponde conocer de materias de familia, laborales y de cobranza laboral, y que incluir el territorio de la comuna de Tucapel en el territorio jurisdiccional de los tribunales de Los Angeles, como se propone en los literales ii e iii de la letra b) de este numeral, generaría un problema en atención a que en los juzgados de Los Angeles actualmente sólo conocen de materias civiles debido a que las competencias de familia y laborales están radicados en otros tribunales especializados de la misma ciudad y, en consecuencia, carecen de conejero técnico, salas especializadas, jueces o experiencia en temas de familia,

laborales o cobranzas, todo lo cual ha informado la Excelentísima Corte Suprema.

Sometida a votación, la indicación número 10 fue aprobada, con modificaciones formales, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Harboe y Zaldívar.

Además, con igual unanimidad y votación la Comisión, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, acordó modificar el numeral 4), que propone un artículo 39 quáter, a fin de reemplazar la expresión final “Pemuco y El Carmen” del párrafo relativo a la competencia del juzgado de la comuna de Yungay, por “Pemuco, El Carmen y Tucapel”.

Número 4

Mediante este numeral se propone incorporar el siguiente artículo, nuevo, al Código Orgánico de Tribunales:

“Artículo 39 quáter.- En la Décimosexta Región de Ñuble, existirán los siguientes juzgados de letras, que tendrán competencia en los territorios que se indican:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Dos juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Chillán, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.

B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:

Un juzgado con asiento en la comuna de San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás.

Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con competencia sobre las comunas de Yungay, Pemuco y El Carmen;

Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, con competencia sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio;

Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con competencia sobre las comunas de Coelemu y Ránquil;

Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con competencia sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura.”.

- - -

Como se indicó en la discusión del número anterior, **en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Harboe y Zaldívar acordó** reemplazar la expresión final “Pemuco y El Carmen”, del párrafo relativo a la competencia del juzgado de la comuna de Yungay, por “Pemuco, El Carmen y Tucapel”, a fin de no alterar el territorio jurisdiccional del juzgado con competencia común de Yungay.

Número 5

Mediante este numeral se plantea modificar el artículo 55 del Código Orgánico de Tribunales, que señala el territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones, del siguiente modo:

a) Reemplázase, en el literal k), la expresión “provincia de Ñuble y la comuna de Tucapel, de la Octava Región del Biobío” por “Décimosexta Región de Ñuble”.

b) Elimínase, en la letra l), la expresión “, con excepción de la comuna de Tucapel”.

c) Reemplázase, en el literal n) reemplázase la expresión “las provincias de Valdivia y” por “la Décimo Cuarta Región de Los Ríos y la Provincia de”.

Las referidas letras k), l) y n) señalan:

“k) El de la Corte de Chillán comprenderá la provincia de Ñuble y la comuna de Tucapel, de la Provincia del Biobío de la Octava Región del Biobío;

l) El de la Corte de Concepción comprenderá las provincias de Concepción, Arauco y Biobío, de la Región del Biobío, con excepción de la comuna de Tucapel;

n) El de la Corte de Valdivia comprenderá las provincias de Valdivia y Ranco, de la Décimo Cuarta Región de Los Ríos, y la provincia de Osorno, de la Décimo Región de Los Lagos;”.

La indicación número 11, del Honorable Senador señor Espina, es para eliminar las letras a) y b).

Como se ha indicado anteriormente, el propósito de la indicación es mantener el actual territorio jurisdiccional de las Cortes de Apelaciones de Chillán y de Concepción.

Concordando la Comisión con esa idea, acordó reemplazar la letra a), eliminar la letra b) y aprobar con modificaciones formales la letra c), que pasa a ser letra b).

Para sustituir la referencia a la provincia de Ñuble por otra a la Región de Ñuble, manteniendo la competencia de la Corte de Apelaciones de Chillán respecto del territorio de la comuna de Tucapel, se acordó reemplazar la letra a) por la siguiente:

“a) Reemplázase, en el literal k), la expresión “provincia de Ñuble” por “Decimosexta Región, de Ñuble”.”.

- Sometida a votación la indicación número 11, modificada en la forma antes expresada, fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Harboe y Zaldívar.

Artículo 8°

Este artículo, mediante dos numerales, propone introducir modificaciones en el artículo 1° de la ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica:

Numero 1

Propone suprimir el primer párrafo del literal h).

El referido literal señala:

“h. Octava Región, del Bío-Bío:

Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo; Concepción, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Concepción, Penco, Hualqui, San Pedro de la Paz, Chiguayante, Talcahuano y Hualpén; y Los Ángeles, con dos jueces, con competencia en las comunas de Los Ángeles, Quilleco y Antuco;”.

La indicación número 12, del Honorable Senador señor Espina, para reemplazarlo por el siguiente:

“1) Suprímese la expresión “Chillan con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillan Viejo;”.”.

Vuestra Comisión tuvo presente que la indicación mejora la modificación propuesta, dándole un sentido unívoco a su texto.

-Esta indicación se aprobó con modificaciones, por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Harboe y Zaldívar.

Además, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 121 del Reglamento de la Corporación, **por la misma unanimidad y con similar votación, la Comisión acordó modificar el número 2) de este artículo, reemplazando en la letra ñ) propuesta el punto y coma (;) final por un punto (.)**.

Artículo 12

El texto del artículo aprobado en general es el que sigue:

“Artículo 12. Para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío a la fecha de publicación de la presente ley, se entenderá que existe área contigua respecto de la XVI Región de Ñuble. A la misma norma se someterán las nuevas inscripciones realizadas por reemplazos o transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte, referidas a inscripciones vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, que se efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La misma excepción regirá respecto de las organizaciones de pescadores artesanales que tengan áreas de manejo con plan de manejo aprobado, o que tengan autorizada la realización de un proyecto de manejo y explotación del área por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, respecto de un área de manejo que por efectos de esta ley, resulte ubicada en una Región distinta a aquélla del domicilio de la organización respectiva.

Con excepción de lo dispuesto en el inciso primero, toda nueva inscripción en el registro pesquero artesanal que sea practicada a partir de la fecha de publicación de la presente ley, habilitará la actividad pesquera en la Región en que sea requerida conforme a los límites administrativos fijados en esta ley.

No obstante lo anterior, y para efectos de lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se entenderá que los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VII Región del Maule y en la VIII Región del Biobío podrán extender el área de operaciones a cada una de dichas regiones, según corresponda, las que se consideraran regiones contiguas para los efectos establecidos en el procedimiento contemplado en dicha norma. Igual disposición regirá tratándose de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la IX Región de la Araucanía y en la XVI Región de Ñuble.

Los decretos supremos reglamentarios y los actos administrativos que hayan sido dictados en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y que sean aplicables en la VIII Región del Biobío se entenderá que incluyen a la XVI Región de Ñuble.”.

Antes de comenzar el análisis de las indicaciones presentadas, la Comisión recibió al **Subsecretario de Pesca, señor Raúl Súnico**, quien explicó los alcances de las normas relativas a las materias pesqueras.

En primer término señaló que se han planteado varias inquietudes con respecto al efecto que la creación de la Región de Ñuble puede tener sobre la actividad pesquera.

Sobre el particular, prosiguió, en el proyecto de ley en estudio se presentó una redacción que intenta asegurar un trato similar al que se consideró cuando se creó la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá y también cuando se creó la Región de Los Ríos, pues en ambos casos, el proyecto de ley original trató de salvaguardar los derechos pesqueros de quienes ejercían esta actividad al momento de crearse las nuevas regiones.

Con posterioridad a dichas normas, en el caso de la Región de Los Lagos y Los Ríos, se articuló una nueva legislación¹ que permitió separar ambas regiones y ambos registros pesqueros, derivados de una situación muy particular, cual fue que en dichas regiones la flota pesquera era relativamente equivalente y además existía una especialización en pesquerías muy diversa. A modo de ejemplo, indicó, la región de Los Ríos tiene mayor presencia de pelágicos pequeños como la sardina, a diferencia

¹ Ley N° 20.174 CREA LA XIV REGION DE LOS RIOS Y LA PROVINCIA DE RANCO EN SU TERRITORIO

de la región de Los Lagos, que no lo tiene pero si cuenta con una fuerte presencia de merluza austral, lo que posibilitó el hacer la diferenciación.

Volviendo a la situación de Ñuble, manifestó que en esa zona en particular lo que hay es un caladero de pesca de la flota pelágica, en este caso, de sardina y anchoveta y que existe una flota de alrededor de 500 naves en la Octava Región que se dedica a la pesca de estos recursos, y que tienen su puerto de recalada en comunas distintas de las que constituirían la nueva Región del Ñuble.

Agregó que en la futura Región de Ñuble no existen embarcaciones que se dediquen a la pesca pelágica de sardinas en las comunas que formarían parte de ella, de modo que no tienen inscripción vigente ni registran descargas, de manera que la norma como está redactada expresa que desde el punto de vista pesquero las regiones de Ñuble y Biobío mantienen el funcionamiento actual, por lo que se consideran una sola región pesquera.

Para mayor claridad, hizo presente que la nueva región de Ñuble no tiene flota y no tiene cuota, y que aunque pudiera constituir la flota no podría acceder a la cuota porque ella ya está determinada por períodos de 15 a 20 años, en los radios definidos por la pesca artesanal.

Agregó que en Ñuble lo que existe son pescadores de orden más bien bentónicos y de pesquerías de orilla, lo que no presenta ninguna dificultad, de modo que insistió en que la redacción presentada apunta a mantener la actividad pesquera que se está desarrollando por más de 40 ó 50 años en distintos caladeros, uno de los cuales corresponde a esa región donde hay una flota que considera alrededor de 5.000 tripulantes que operan sobre esa pesquería en la región del Biobío, considerando además que en Ñuble no existen naves con permiso de pesca pelágico que estén operando.

Por último, destacó que la norma tiene una redacción similar a la que se aplicó en la división de la Primera Región (Arica, Parinacota y Tarapacá) y en la de la Décima (Los Ríos, Los Lagos), y enfatizó que también se habilita a que de acuerdo a la Ley General de Pesca y Acuicultura se puedan generar acuerdos entre zonas contiguas.

La **Honorable Senadora Van Rysselberghe** señaló que efectivamente la flota pesquera de la región del Biobío es la mayor a nivel nacional, sobre todo en el tema pelágico, y agregó que al momento de presentar la indicación respectiva conversó con los pescadores artesanales de la región quienes le habrían manifestado que su interés es que efectivamente se entienda, por el solo ministerio de la ley, que la nueva

región no implica una regionalización del mar. En ese sentido, señaló que en la redacción propuesta por el Ejecutivo ello no queda totalmente garantizado.

Con respecto a las zonas contiguas, indicó que es necesario que por el sólo efecto de la ley ellas queden establecidas, porque en caso contrario se genera la posibilidad de un negocio derivado del cobro de “peajes”, posibilidad que se busca evitar.

Agregó que otra sentida solicitud de todos los pescadores artesanales es poder seguir limitando con la Séptima y la Novena regiones, tal como ocurre actualmente, frente a la eventualidad que se pueda producir algún acuerdo, lo que tampoco queda completamente resguardado con la redacción propuesta por el Ejecutivo.

El **Honorable Senador señor Harboe** hizo presente que este es un tema relevante para los pescadores artesanales, toda vez que la actual ley General de Pesca y Acuicultura estableció cuotas regionales, y al crearse una nueva región podría entenderse, de no existir la norma propuesta en esta materia (artículo 12 del proyecto), que se produce una afectación de derechos, lo que daría lugar a conflictos en el territorio.

Enfatizó que lo que hace la norma del Ejecutivo es mantener a la región de Biobío y Ñuble como un solo territorio marítimo para efectos de la ley de Pesca, y agregó que lo más relevante es que no existan dudas desde el punto de vista legislativo que ese es el objetivo de la norma y que, por tanto, debería aprobarse en la forma propuesta por el Ejecutivo, a menos que fuera necesario modificarla porque da lugar a dudas en su sentido y alcance.

En la misma línea, recordó que Ñuble no tiene cuotas propias sino que ellas pertenecen a la región del Biobío que operan en ambos territorios, de modo que, en su opinión, la clave es dejar consignado que para efectos de pesca la región de Ñuble y del Biobío, constituyen un solo territorio.

Finalmente el **Subsecretario de Pesca, señor Raúl Súnico**, señaló que los principios generales planteados por los Honorables Senadores con anterioridad, son los que inspiran la redacción del proyecto en estudio, y agregó que es lo que efectivamente se aplica actualmente en la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá y es lo que ha funcionado desde el punto de vista de la operación, fiscalización y control.

A continuación, la Comisión se abocó al estudio de las indicaciones presentadas en materia de pesca.

Para el artículo 12, se presentaron cinco indicaciones.

La indicación número 13, del Honorable Senador señor Espina, es para sustituirlo por el que sigue:

“Artículo 12.- Las organizaciones de pescadores artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Bío Bío podrán seguir operando aquellas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicadas en la XVI Región de Ñuble, siempre que cuenten con autorización de la Subsecretaría de Pesca para la realización del proyecto de manejo y explotación respectivo, otorgada con anterioridad a la entrada en vigencia de esta ley.

Asimismo, lo dispuesto en el inciso anterior se aplicará a las organizaciones de pescadores artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XVI Región de Ñuble, para seguir operando aquellas áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos ubicadas en la VII Región Del Bío Bío.”.

El **Subsecretario de Pesca señor Raúl Súnico** hizo hincapié en que esta indicación altera significativamente el régimen para los peces que es donde se encuentra la mayor dificultad, toda vez que hace una separación entre recursos excluyendo a los pelágicos de modo que bentónicos y pelágicos quedan separados y, lo que determina que a flota no podría seguir operando como lo hace actualmente.

- La indicación número 13, fue retirada por su autor.

Inciso primero

La indicación número 14, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, es para reemplazar la locución “se entenderá que existe área contigua” por “se establecerá un área contigua”.

El **Subsecretario de Pesca señor Raúl Súnico** hizo presente que lo que propone la indicación hace que se entre en un procedimiento de acuerdos y eventuales peajes, porque en la regulación general de la ley se exige que para establecer zona contigua exista un acuerdo entre trabajadores de la misma especie, lo que termina generando el peaje.

Dado lo anterior, subrayó que lo que se propone en la norma original es que sea la ley la que dé por entendida la existencia de la zona contigua inmediatamente sin dejarla sujeta a procedimientos posteriores, que es lo que produciría la aprobación de la indicación en estudio.

Agregó que la norma es similar a la que se propuso cuando se creó la Región de Arica y Parinacota y Tarapacá, con el solo cambio que, dado que la ley autoriza el acuerdo de zonas contiguas y toda vez que la Octava región dejaría de ser contigua de la Séptima, se entiende que la Séptima sigue siendo para efectos pesqueros zona contigua de la Octava.

Subrayó que igual situación se produce con los pescadores de Ñuble que pasan a ser discontinuos de la Novena región, de modo que pierden el derecho que tenían de poder llegar a un acuerdo con esa región, razón por la cual se les reserva el derecho que puedan ejercer esa posibilidad a futuro, es decir, ambos (Biobío y Ñuble) siguen siendo contiguos.

La **Honorable Senadora señora Van Rysselberghe** señaló que existe acuerdo en la esencia del tema pues la Región de Ñuble tiene un corazón netamente agrícola y no pesquero, no obstante lo cual existe inquietud en el sector, por lo que sugirió que quede expresamente establecido en la ley lo que se ha señalado respecto de las zonas contiguas a fin de evitar interpretaciones distintas.

El **personero de Gobierno** insistió en que la redacción propuesta es la que se está aplicando en las regiones antes señaladas y no ha habido ninguna dificultad entre las flotas de ambas regiones.

El **Honorable Senador señor Harboe** indicó que lo que ha señalado el Ejecutivo es muy tranquilizador, y agregó que lo más importante es garantizar que los actuales pescadores que desarrollan su actividad en las costas de Ñuble tengan la posibilidad de continuar haciéndolo, y que la división territorial político administrativa no genere un impacto negativo en su actividad productiva.

El **Honorable Senador señor Espina** dijo no advertir el inconveniente en la indicación en estudio, de modo que solicitó una mayor explicación a este respecto.

El **señor Subsecretario** dijo que la dificultad que tiene esta indicación es que propone reemplazar el “se entenderá” por “se establecerá”, expresión esta última que propicia la aplicación de otras normas que definen cómo se establecen las zonas contiguas, procedimiento que normalmente termina en un mecanismo de peajes que en nada facilita la administración pesquera, y que no es sano.

Ahora bien, enfatizó que la norma propuesta es la que actualmente se encuentra en aplicación, sin problemas. No obstante ello, añadió, en la indicación podría establecerse que por el “ministerio de la ley”

existe área contigua, pero sólo para efectos de mayor claridad y así no poner en riesgo la interpretación que actualmente se tiene en las otras regiones donde se aplica la misma norma.

Recogiendo los acuerdos anteriores, la Comisión aprobó la siguiente redacción para la primera oración del inciso primero del artículo 12 propuesto, en el entendido que con esta propuesta se refunden las indicaciones 14, 16 y 17:

“Artículo 12.- Para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío a la fecha de publicación de la presente ley, se entenderá **de pleno derecho** que existe área contigua respecto de la XVI Región de Ñuble.”.

- Sometida a votación la indicación número 14, refundida con las indicaciones 16 y 17, fue aprobada en los términos antes indicados, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Harboe.

Inciso tercero

La indicación número 15, del Honorable Senador señor Navarro, es para sustituirlo por el siguiente:

“Toda nueva inscripción en el registro pesquero artesanal que sea practicada a partir de la fecha de publicación de la presente ley, habilitará la actividad pesquera en la VIII Región del Bío Bío y en la XVI Región del Ñuble.”.

Respecto de esta indicación **el Subsecretario de Pesca** dijo que se debe tener presente que el proyecto de ley reconoce la historia de pesca hasta el momento de la promulgación de la ley, en tanto que la indicación se refiere a una situación futura, proponiendo que los futuros pescadores de la región del Biobío también mantengan el derecho de acceder a los mares de la región de Ñuble.

Agregó que la propuesta va más allá de lo que el proyecto de ley plantea, en el sentido que los actuales pescadores, que han ejercido este derecho durante décadas, lo mantengan, en tanto que los nuevos se inscriban o en la región de Ñuble o en la de Biobío.

Además, se hizo presente la inadmisibilidad de la indicación por cuanto dice relación con la administración pesquera.

El **Honorable Senador señor Espina** manifestó su opinión en contrario, pues dijo que ello sienta precedente respecto de otras normas, y agregó que simplemente se refiere a los efectos que producirá una nueva norma, por lo que señaló que prefería rechazarla. Añadió que la razón de inadmisibilidad invocada no es correcta porque es una ley la que estableció la exclusiva Administración del Estado en materia de pesca y no la Constitución, de modo que perfectamente puede otra ley modificar esas disposiciones.

Señaló que restringir las facultades parlamentarias al punto de decir que como la inscripción en determinado registro produce determinados efectos ello es una facultad del Ejecutivo, lo que es equivocado ya que ello no genera efecto alguno para el Estado, de modo que insistió en que la indicación es admisible.

Por su parte, el **Honorable Senador señor Harboe** señaló que dada la redacción propuesta por el autor de la indicación ella es inadmisibile, porque ella se refiere a la inscripción en el Registro Pesquero Artesanal, que es una registro público que depende de la autoridad pública, que se encuentra obligada a mantener la nómina de personas y embarcaciones habilitadas para realizar labores de pesca artesanal por cada Región, siendo incluso necesario para inscribirse que los pescadores artesanales acrediten residencia efectiva los últimos tres años en la región respectiva, y la indicación altera los efectos jurídicos y económicos de la inscripción en dicho registro y modifica las atribuciones de los funcionarios públicos encargados de la administración del recursos pesquero, todo lo cual es materia de la iniciativa legal exclusiva del Ejecutivo.

- Cerrado el debate y sometida a votación, la indicación número 15 fue rechazada por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Harboe.

- - -

Como se ha expresado anteriormente, las siguientes indicaciones, que corresponden a las signadas con los números 16 y 17, junto con la indicación número 14, fueron refundidas y aprobadas modificando el texto de la última de las mencionadas.

La indicación número 16, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, propone agregar la siguiente oración final: "Esta excepción no será aplicada a las figuras del Reemplazo y Sustitución de los permisos vigentes a la promulgación de la presente Ley."

Por su parte, **la indicación número 17**, de la Honorable Senadora señora Van Rysselberghe, es para suprimir la expresión “se entenderá que”.

Sometidas a votación las indicaciones números 16 y 17 fueron aprobadas y refundidas en el texto aprobado para la indicación número 14, por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión Honorables Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina y Harboe, en los términos indicados en su oportunidad.

o o o

La indicación número 17 bis, de Su Excelencia el señor Vicepresidente de la República, es para agregar el siguiente artículo 17, nuevo:

“Artículo 17.- Modifícase el artículo 72 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creando en la planta de personal treinta y seis nuevos cargos que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: “Fiscal Regional, un cargo; Fiscal Adjunto, 2 cargos; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 6 cargos; Profesionales, 10 cargos; Técnicos, 5 cargos; Administrativos, 8 cargos, y Auxiliares, 3 cargos.”.

El **Honorable Senador señor Harboe** destacó que la indicación incorpora dentro del proyecto que crea la región de Ñuble el cargo de Fiscal Regional, que no estaba considerado en la propuesta original, y modifica la planta del Ministerio Público de acuerdo a tal cambio. Agregó que, con la reciente aprobación del plan de fortalecimiento de dicho organismo, algunos de esos cargos serán provistos de acuerdo al procedimiento establecido en la ley N° 20.861, que fortalece el Ministerio Público, según indique el sistema de análisis criminal y focos investigativos.

- Sometida a votación, la indicación número 17 bis fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Harboe y Zaldívar.

o o o

Disposiciones transitorias

Artículo tercero

La norma del artículo tercero transitorio, contempla el siguiente texto:

“Artículo tercero.- La distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente y el monto que resulte para la Región del Biobío se distribuirá entre la nueva Región de Ñuble y la Región del Biobío ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 76 de la ley N° 19.175.”.

La indicación número 18, del Honorable Senador señor Espina, para consultar como inciso segundo, nuevo, el siguiente:

“No obstante lo señalado en la última oración del inciso final de dicho artículo 76, el segundo año de vigencia de esta ley se actualizarán los coeficientes de distribución del Fondo Nacional de Desarrollo Regional y se dispondrán en la Ley de Presupuestos correspondiente las provisiones de recursos necesarias para compensar a aquellas regiones que, en la distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional, les pudiera corresponder un monto inferior al obtenido el año 2016, compensación que no se aplicara respecto de las eventuales diferencias que afecten a la Región del Bío Bío.”.

La señora Presidenta de la Comisión la declaró inadmisibles por recaer de materias de la iniciativa legal exclusiva del Presidente de la República, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65, inciso tercero, de la Carta Fundamental.

o o o

La indicación número 19, de Su Excelencia el señor Vicepresidente de la República, es para agregar el siguiente artículo décimo tercero transitorio, nuevo:

“Artículo décimo tercero.- Los cargos creados en el artículo 17 de la presente ley en la planta del personal del Ministerio Público, que a continuación se indican: Fiscal adjunto, 2 cargos, Jefe de Unidad, 1 cargo; Profesionales, 2 cargos; y Administrativos, 1 cargo, serán provisto cuando el sistema de análisis criminal y focos investigativos, creado por ley N° 20.861, se implemente en la Región de Ñuble, lo cual será definido mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito, además, por el Ministro de Justicia.”.

En el seno de la Comisión se manifestó que esta disposición es concordante con la norma propuesta en la indicación 17 bis, previamente aprobada.

- Sometida a votación, la indicación número 19 fue aprobada por la unanimidad de los miembros de la Comisión, Honorable Senadores señora Von Baer y señores Bianchi, Espina, Harboe y Zaldívar.

MODIFICACIONES

En conformidad a los acuerdos adoptados, vuestra Comisión de Gobierno, Descentralización y Regionalización, tiene el honor de proponeros las siguientes modificaciones al proyecto de ley aprobado en general por el Honorable Senado:

Artículo 6º

Número 1

-- Suprimir sus letras b) y c).

(Unanimidad 5x0. Indicación número 8)

Letra d)

Ha pasado a ser letra, b), con la siguiente enmienda:

-- Reemplazar su expresión final "Pemuco y Yungay" por "Pemuco, Yungay y Tucapel".

(Unanimidad 5x0, inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado)

Número 2

-- Suprimir las letras b) y c).

(Unanimidad 5x0. Indicación número 9)

Letra d)

Ha pasado a ser b), con la siguiente enmienda:

-- Sustituir la expresión final “Yungay y Chillán Viejo” por “Yungay, Tucapel y Chillán Viejo”.

(Unanimidad 5x0, inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado)

Número 3

Letra b)

-- Reemplazarla por la siguiente:

“b) Elimínanse, en el acápite “B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:” los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 10)

Número 4

-- Reemplazar, en el segundo párrafo de la letra B.- JUZGADOS DE COMPETENCIA COMÚN, la expresión final “Pemuco y El Carmen” por “Pemuco, El Carmen y Tucapel”.

(Unanimidad 5x0, inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado)

Número 5

Letra a)

-- Sustituirla por la siguiente:

“a) Reemplázase, en el literal k), la expresión “provincia de Ñuble” por “Decimosexta Región, de Ñuble”.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 11)

Letra b)

-- Suprimirla.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 11)

Letra c)

Ha pasado a ser letra b), sustituida por la siguiente:

“b) Reemplázase, en el literal n), las expresiones “las provincias de Valdivia y Ranco, de la Décimo Cuarta Región de Los Ríos,” por “la Decimocuarta Región de Los Ríos”.

(Unanimidad 5x0, inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado)

Artículo 8°

Número 1)

-- Reemplazarlo por el siguiente:

“1) Suprímese, en el literal h), la expresión “Chillán con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillan Viejo;”. ”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 12)

Número 2)

-- Reemplazar su punto y coma (;) final por un punto (.)

(Unanimidad 5x0, inciso final artículo 121 del Reglamento del Senado)

Artículo 10

-- Suprimir su expresión final “seguida de una coma (,)”.

(unanimidad 5x0, inciso final artículo 121 Reglamento del Senado).

Artículo 12

-- Reemplazar, en la primera oración de su inciso primero, la expresión “se entenderá que existe” por “se entenderá de pleno derecho que existe”.

(Unanimidad 4x0. Indicaciones números 14, 16 y 17 con modificaciones)

o o o

-- Incorporar como artículo 17, nuevo, el siguiente:

“Artículo 17.- Modifícase el artículo 72 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creando en la planta de personal treinta y seis nuevos cargos que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: “Fiscal Regional, un cargo; Fiscal Adjunto, 2 cargos; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 6 cargos; Profesionales, 10 cargos; Técnicos, 5 cargos; Administrativos, 8 cargos, y Auxiliares, 3 cargos.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 17 bis.)

o o o

Disposiciones transitorias

o o o

-- Incorporar como artículo décimo tercero transitorio, nuevo, el siguiente:

“Artículo decimotercero.- Los cargos creados en el artículo 17 de la presente ley en la planta del personal del Ministerio Público, que a continuación se indican: Fiscal adjunto, 2 cargos, Jefe de Unidad, 1 cargo; Profesionales, 2 cargos; y Administrativos, 1 cargo, serán provisto cuando el sistema de análisis criminal y focos investigativos, creado por ley N° 20.861, se implemente en la Región de Ñuble, lo cual será definido mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito, además, por el Ministro de Justicia.”.

(Unanimidad 5x0. Indicación número 19.)

- - -

TEXTO DEL PROYECTO:

En virtud de las modificaciones anteriores, el proyecto de ley queda como sigue:

PROYECTO DE LEY

Artículo 1°.- Créase la XVI Región de Ñuble, capital Chillán, que comprende las Provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata que se crean en virtud del artículo siguiente.

Artículo 2°.- Créase la Provincia de Diguillín, que comprende las comunas de: Chillán, Chillán Viejo, Coihueco, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pinto, Pemuco y Yungay. Su capital es la ciudad de Bulnes.

Créase la Provincia de Punilla, que comprende las comunas de: San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás. Su capital es la ciudad de San Carlos.

Créase la Provincia de Itata, que comprende las comunas de Quirihue, Cobquecura, Ninhue, Treguaco, Coelemu, Portezuelo, Ránquil y Quillón. Su capital es la ciudad de Quirihue.

Artículo 3°.- Agrégase el siguiente numeral 16) en el artículo 1° de la ley N° 19.379, que fija Plantas de Personal de los Servicios Administrativos de los Gobiernos Regionales:

“16) Planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Ñuble:

Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total
DIRECTIVOS-CARGOS DE EXCLUSIVA CONFIANZA			
Jefes de División	4°	3	3
DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTICULO 8° DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO DE HACIENDA			
Jefe de Departamento	5°	1	
Jefe de Departamento	6°	2	
Jefe de Departamento	7°	2	
Jefe de Departamento	8°	2	
			7

PROFESIONALES			
Profesionales	4°	2	
Profesionales	5°	2	
Profesionales	6°	2	
Profesionales	7°	2	
Profesionales	8°	3	
Profesionales	9°	3	
Profesionales	10°	2	
Profesionales	11°	2	
Profesionales	12°	2	
Profesionales	13°	1	
			21
TECNICOS			
Técnicos	10°	1	
Técnicos	13°	1	
			2
ADMINISTRATIVOS			
Administrativos	12°	1	
Administrativos	14°	1	
Administrativos	15°	1	
Administrativos	16°	1	
Administrativos	18°	1	
Administrativos	20°	1	
			6
AUXILIARES			
Auxiliares	19°	1	
Auxiliares	21°	1	
Auxiliares	22°	1	
Auxiliares	23°	1	
Auxiliares	24°	1	
Auxiliares	26°	1	
			6
TOTAL			45".

Artículo 4°.- Créanse en la planta del Servicio de Gobierno Interior, establecida en el artículo 1° del decreto con fuerza de ley N° 60/18.834, de 1990, del Ministerio del Interior, los siguientes cargos:

Planta/Cargo	Grado	N° Cargos	Total
--------------	-------	-----------	-------

AUTORIDADES
DE GOBIERNO

Intendente	1-A	1	
Gobernador	3°	2	3

DIRECTIVOS-CARGOS DE CARRERA REGIDOS POR EL ARTÍCULO 8°
DEL DECRETO CON FUERZA DE LEY N° 29, DE 2004, DEL MINISTERIO
DE HACIENDA

Jefe de Departamento	6°	1	
Jefe de Departamento	8°	3	
Jefe de Departamento	9°	3	
Jefe de Departamento	10°	2	9

PROFESIONALES

Profesionales	7°	1	
Profesionales	9°	2	3

TÉCNICOS

Técnicos	14°	1	
Técnicos	15°	2	3

ADMINISTRATIVOS

Administrativos	15°	3	
Administrativos	16°	2	
Administrativos	17°	1	6

AUXILIARES

Auxiliares	20°	6	6
------------	-----	---	---

TOTAL 30.

Artículo 5°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios:

1) Modifícase el artículo 179 en el siguiente sentido:

a) Modifícase el 19° distrito, en el siguiente sentido:

i) Reemplázase, la coma (,) que sigue a la palabra “Quillón” por la conjunción “y”;

ii) Elimínase, la expresión “, Cabrero y Yumbel”.

b) Modifícase el 21er distrito, en el siguiente sentido:

i) Sustitúyese la conjunción “y” que sigue a las palabras “San Rosendo” por una coma (,);

ii) Agrégase la expresión “, Cabrero y Yumbel” a continuación de la palabra “Laja”.

2) Modifícase el artículo 180 en el siguiente sentido:

a) Reemplázase, en el inciso tercero, dentro del párrafo correspondiente a la 10ª circunscripción, el guarismo “5” por “3”.

b) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 180, el siguiente nuevo párrafo final: “16ª circunscripción, constituida por la XVI Región de Ñuble, 2 senadores”.

Artículo 6º.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el Código Orgánico de Tribunales:

1) Modifícase el artículo 16 en el siguiente sentido:

a) Elimínase, en el acápite “Octava Región del Biobío”, los tres primeros párrafos.

b) Agrégase, a continuación del acápite “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente nuevo acápite:

“Décimosexta Región de Ñuble:

San Carlos, con un juez, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén y San Fabián.

Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de San Nicolás, Chillán, Coihueco, Pinto y Chillán Viejo.

Yungay, con un juez, con competencia sobre las comunas de El Carmen, **Pemuco, Yungay y Tucapel.**”.

2) Modifícase el artículo 21 de la siguiente forma:

a) Elimínase, en el acápite “Octava Región del Biobío”, el primer párrafo.

b) Agrégase, a continuación del acápite “Región Metropolitana de Santiago”, el siguiente nuevo acápite:

“Décimosexta Región de Ñuble:

Chillán, con seis jueces, con competencia sobre las comunas de Cobquecura, Quirihue, Ninhue, San Carlos, Ñiquén, San Fabián, San Nicolás, Treguaco, Portezuelo, Chillán, Coihueco, Coelemu, Ránquil, Pinto, Quillón, Bulnes, San Ignacio, El Carmen, Pemuco, **Yungay, Tucapel y Chillán Viejo.**”.

3) Modifícase el artículo 35 de la siguiente forma:

a) Elimínase, en el acápite “A.- JUZGADOS CIVILES:”, el primer párrafo.

b) Elimínanse, en el acápite “B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:” los párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto.

4) Agrégase el siguiente artículo 39 quáter nuevo:

“Artículo 39 quáter.- En la Décimosexta Región de Ñuble, existirán los siguientes juzgados de letras, que tendrán competencia en los territorios que se indican:

A.- JUZGADOS CIVILES:

Dos juzgados de letras en lo civil, con asiento en la comuna de Chillán, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.

B.- JUZGADOS CON COMPETENCIA COMÚN:

Un juzgado con asiento en la comuna de San Carlos, con dos jueces, con competencia sobre las comunas de San Carlos, Ñiquén, San Fabián y San Nicolás.

Un juzgado con asiento en la comuna de Yungay, con competencia sobre las comunas de Yungay, **Pemuco, El Carmen y Tucapel**;

Un juzgado con asiento en la comuna de Bulnes, con competencia sobre las comunas de Bulnes, Quillón y San Ignacio;

Un juzgado con asiento en la comuna de Coelemu, con competencia sobre las comunas de Coelemu y Ránquil;

Un juzgado con asiento en la comuna de Quirihue, con competencia sobre las comunas de Quirihue, Ninhue, Portezuelo, Treguaco y Cobquecura.”.

5) Modifícase el artículo 55 del siguiente modo:

a) Reemplázase, en el literal k), la expresión “provincia de Ñuble” por “Decimosexta Región, de Ñuble”.

“b) Reemplázase, en el literal n), las expresiones “las provincias de Valdivia y Ranco, de la Décimo Cuarta Región de Los Ríos,” por “la Decimocuarta Región de Los Ríos”.

Artículo 7°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 4° de la ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia:

1) Suprímese el primer párrafo del literal h).

2) Agrégase, en la parte final a continuación del literal ñ), el siguiente literal o) nuevo:

“o) Decimosexta Región de Ñuble:

Chillán, con cuatro jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.”.

Artículo 8°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 1° de la ley N° 20.022, que crea Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional en las comunas que indica:

1) **Suprímese en el literal h), la expresión “Chillán con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillan Viejo;”.**

2) Agrégase la siguiente letra “ñ)” nueva:

“ñ) Decimosexta Región de Ñuble:

Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.”.

Artículo 9°.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo 415 del Código del Trabajo:

1) Suprímese, en el literal h), la expresión “Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo, y”.

2) Agrégase, en la parte final, el siguiente literal “p)” nuevo:

“p) Décima Sexta Región de Ñuble:

Chillán, con tres jueces, con competencia sobre las comunas de Chillán, Pinto, Coihueco y Chillán Viejo.”.

Artículo 10.- Intercálase, en el literal c) del artículo 5° de la ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales, entre la palabra “regiones” y el artículo “del”, la expresión “de Ñuble,”.

Artículo 11.- Introdúcense las siguientes modificaciones en el artículo primero, que fija el texto de la Ley Orgánica de Tribunales Tributarios y Aduaneros, N° 20.322, que Fortalece y Perfecciona la Jurisdicción Tributaria y Aduanera:

1) Intercálase, en el párrafo noveno del inciso primero del artículo 3°, a continuación del artículo “la”, la expresión “XVI Región de Ñuble y la”.

2) Agrégase, en el inciso primero del artículo 4°, entre la palabra “ADUANERO” y el guarismo “VIII”, la expresión “XVI y”.

3) Agrégase, en el inciso tercero del artículo 10, antes del guarismo “VIII”, la expresión “XVI y”.

Artículo 12.- Para los efectos de la operación de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región del Biobío a la fecha de publicación de la presente ley, **se entenderá de pleno derecho que existe** área contigua respecto de la XVI Región de Ñuble. A la misma norma se someterán las nuevas inscripciones realizadas por reemplazos o transmisión de los derechos por sucesión por causa de muerte, referidas a inscripciones vigentes a la fecha de publicación de la presente ley, que se efectúen de conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura.

La misma excepción regirá respecto de las organizaciones de pescadores artesanales que tengan áreas de manejo con plan de manejo aprobado, o que tengan autorizada la realización de un proyecto de manejo y explotación del área por parte de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, respecto de un área de manejo que por efectos de esta ley, resulte ubicada en una Región distinta a aquella del domicilio de la organización respectiva.

Con excepción de lo dispuesto en el inciso primero, toda nueva inscripción en el registro pesquero artesanal que sea practicada a partir de la fecha de publicación de la presente ley, habilitará la actividad pesquera en la Región en que sea requerida conforme a los límites administrativos fijados en esta ley.

No obstante lo anterior, y para efectos de lo dispuesto en los incisos 5° y 6° del artículo 50 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se entenderá que los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la VII Región del Maule y en la VIII Región del Biobío podrán extender el área de operaciones a cada una de dichas regiones, según corresponda, las que se consideraran regiones contiguas para los efectos establecidos en el procedimiento contemplado en dicha norma. Igual disposición regirá tratándose de los pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la IX Región de la Araucanía y en la XVI Región de Ñuble.

Los decretos supremos reglamentarios y los actos administrativos que hayan sido dictados en conformidad con la Ley General de Pesca y Acuicultura y que sean aplicables en la VIII Región del Biobío se entenderá que incluyen a la XVI Región de Ñuble.

Artículo 13.- Introdúcense las siguientes modificaciones en la Ley General de Pesca y Acuicultura cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto supremo N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción:

1) Reemplázase, en el literal d) del inciso primero del artículo 150, la expresión “la Región” por “las Regiones XVI de Ñuble y”.

2) Reemplázase, en el inciso quinto del artículo 152, la expresión “la VIII Región” por “las XVI y VIII Regiones”.

Artículo 14.- Las normas legales, reglamentarias y demás disposiciones que aludan a la Provincia de Ñuble se entenderán referidas a la Región de Ñuble. Las que actualmente se refieren a la Región del Biobío o a la VIII Región deberán entenderse referidas a ambas regiones.

Artículo 15.- El mayor gasto fiscal que demande la aplicación de esta ley durante el primer año presupuestario de vigencia se financiará con reasignaciones internas en los presupuestos de los ministerios, servicios y organismos respectivos.

Artículo 16.- La presente ley entrará en vigencia un año después del día de su publicación, fecha a contar de la cual se nombrará al Intendente de la Región de Ñuble y los Gobernadores de las Provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata.

Artículo 17.- Modifícase el artículo 72 de la ley N° 19.640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público, creando en la planta de personal treinta y seis nuevos cargos que incrementarán el correspondiente número que para cada uno de ellos establece esta norma: “Fiscal Regional, un cargo; Fiscal Adjunto, 2 cargos; Director Ejecutivo Regional, un cargo; Jefe de Unidad, 6 cargos; Profesionales, 10 cargos; Técnicos, 5 cargos; Administrativos, 8 cargos, y Auxiliares, 3 cargos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo primero.- El Gobierno Regional del Biobío transferirá en dominio, a título gratuito, al Gobierno Regional de Ñuble, los bienes inmuebles de su propiedad situados en el territorio de la nueva Región, quedando autorizado para efectuar estas transferencias por el solo ministerio de la ley.

El Conservador de Bienes Raíces procederá a inscribir los inmuebles que se transfieran a nombre del Gobierno Regional de

Ñuble en virtud de requerimiento escrito del intendente de esa Región. La transferencia de bienes indicada estará exenta de impuesto y de los derechos que procedan por tales inscripciones.

Los créditos y obligaciones contraídos por el Gobierno Regional del Biobío con anterioridad a la vigencia de la presente ley, que correspondan o incidan en el territorio de la Región de Ñuble, serán administrados por aquél con cargo al presupuesto de la nueva Región.

Artículo segundo.- El Consejo Regional de la Región de Ñuble se constituirá el día de entrada en vigencia de la presente ley, integrándose con los actuales consejeros elegidos en representación de la Provincia de Ñuble, quienes permanecerán en sus cargos por el tiempo que reste para completar el respectivo período, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 30 de la ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobierno y Administración Regional.

Artículo tercero.- La distribución del 90% del Fondo Nacional de Desarrollo Regional del primer año presupuestario de vigencia de la presente ley, se efectuará considerando el mismo número de regiones existente en el año precedente y el monto que resulte para la Región del Biobío se distribuirá entre la nueva Región de Ñuble y la Región del Biobío ya modificada, considerando las dos variables establecidas en el artículo 76 de la ley N° 19.175.

Artículo cuarto.- Entre la fecha de publicación de esta ley y la de su vigencia, el Gobierno Regional del Biobío deberá disponer las acciones necesarias para determinar los derechos y obligaciones que corresponderán al Gobierno Regional de Ñuble y para asegurar su adecuado funcionamiento. Con tal objeto, reunirá antecedentes sobre proyectos de inversión y estudios pendientes de financiamiento o en ejecución, contratos y convenios existentes que afecten el territorio de la Región de Ñuble, como asimismo en relación con los bienes muebles e inmuebles a que se refieren las letras a) y b) del artículo 69 de la ley N° 19.175 y al presupuesto del Gobierno Regional a que alude la disposición precedente, comprendiendo además toda información que afecte el territorio de la nueva región. Los antecedentes deberán ser entregados al Gobierno Regional de Ñuble dentro de los primeros diez días de vigencia de esta ley.

Artículo quinto.- Otórganse las siguientes facultades al Presidente de la República:

1. Para que en el plazo de un año, contado desde la publicación de la presente ley, mediante uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda y suscritos además por el ministro del ramo, modifique las plantas de personal de ministerios, servicios y organismos públicos, con el fin de dotar a la Región de Ñuble y a

las provincias de Diguillín, de Punilla y de Itata del personal necesario para el funcionamiento de aquéllos en el nivel regional y provincial, según corresponda. En el ejercicio de esta facultad, el Presidente de la República podrá crear empleos en las plantas y escalafones de personal de directivos correspondientes, fijar sus grados de ubicación, determinar requisitos para el ingreso y promoción; transformar cargos existentes, nominar determinados empleos y realizar todas las adecuaciones que sean necesarias.

No obstante lo señalado en el párrafo precedente, los nombramientos y la primera provisión de dichos cargos creados mediante los citados decretos con fuerza de ley, podrá realizarse de forma gradual.

2. Para que en el plazo de un año, contado desde la fecha de publicación de la presente ley, a través de uno o más decretos con fuerza de ley, expedidos por intermedio del Ministerio de Hacienda, y suscritos además por el Ministro del Interior y Seguridad Pública, traspase al Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región de Ñuble, sin alterar la calidad jurídica de la designación y sin solución de continuidad, hasta seis funcionarios de la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Biobío. Del mismo modo, traspasará los recursos presupuestarios que se liberen por este hecho.

Los cargos que quedaren vacantes se suprimirán de pleno derecho en la planta de personal del Servicio Administrativo del Gobierno Regional de la Región del Biobío. Del mismo modo, la dotación máxima de éste disminuirá en el número de cargos traspasados.

Los traspasos de personal que se dispongan de conformidad con esta norma, no serán considerados como causal de término de servicios, supresión de cargos, cese de funciones o término de la relación laboral.

La aplicación de esta norma no significará disminución de remuneraciones ni modificaciones de los derechos estatutarios y previsionales de los funcionarios traspasados. Cualquier diferencia de remuneraciones deberá ser pagada por planilla suplementaria, la que se absorberá por los futuros mejoramientos de remuneraciones que correspondan a los funcionarios, excepto los derivados de reajustes generales que se otorguen a los trabajadores del sector público. Dicha planilla mantendrá la misma impositividad que aquélla de las remuneraciones que compensa.

Artículo sexto.- El Presidente de la República, a contar de la publicación de la presente ley, podrá designar en comisión de servicio en el Gobierno Regional de Ñuble a un funcionario público de la Administración Central o descentralizada, por un plazo máximo de un año, con el objeto de apoyar la instalación y gestión del mismo.

Artículo séptimo.- Mientras no se establezcan en la Región de Ñuble las respectivas secretarías regionales ministeriales, las direcciones regionales de los servicios públicos centralizados y las direcciones de los servicios territorialmente descentralizados, que correspondan, los órganos de la Administración de la Región del Biobío continuarán cumpliendo las respectivas funciones y ejercerán sus atribuciones en el territorio de ambas regiones.

Los secretarios regionales ministeriales, mientras ejerzan su competencia en la forma señalada en el inciso precedente, serán colaboradores directos de ambos intendentes, entendiéndose igualmente subordinados a los mismos, en relación a lo propio del territorio de cada región, para efecto de lo dispuesto en el artículo 62 de la ley N° 19.175, correspondiéndoles integrar, asimismo, los gabinetes regionales en las dos regiones. En todo caso, en el evento de quedar vacante el cargo mencionado precedentemente, la terna para su provisión será elaborada por el Intendente de la Región del Biobío.

A su vez, los directores regionales quedarán subordinados al respectivo intendente, a través del correspondiente secretario regional ministerial, para efecto de la ejecución de las políticas, planes y programas de desarrollo regional aprobados y financiados por el Gobierno Regional de que se trate.

En el caso de que, a la fecha de vigencia de esta ley, existan secretarías regionales ministeriales o direcciones regionales de servicios públicos con sede en la Provincia de Ñuble, las normas previstas en los incisos precedentes serán aplicables a la Región del Biobío.

Artículo octavo.- A contar de la fecha de publicación de esta ley, corresponderá al Ministro del Interior y Seguridad Pública, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, coordinar la acción de los ministerios y servicios públicos para instalar y determinar la localización de las secretarías regionales ministeriales y direcciones regionales o provinciales que sean necesarias en las Regiones de Ñuble y del Biobío, velando por asegurar una gestión eficiente, eficaz y adecuadamente desconcentrada de los órganos que integran la administración pública regional. Asimismo, prestará asesoría y coordinará la acción del Gobierno Regional del Biobío para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo cuarto transitorio de la presente ley.

Artículo noveno.- Para los efectos del primer pago a los funcionarios del Gobierno Regional de Ñuble de los incrementos por desempeño institucional y colectivo, a que se refieren las letras b) y c) del artículo 3° de la ley N° 19.553, dentro de los primeros noventa días de vigencia de la presente ley se fijarán los objetivos de gestión señalados en el

artículo 6º de dicha norma y se suscribirá el convenio de desempeño a que alude el artículo 7º de dicha ley, procediendo tal pago a contar del primero de enero del segundo año de vigencia de esta ley.

Artículo décimo.- El Intendente de la Región de Ñuble procederá a designar en la planta del Servicio Administrativo del Gobierno Regional, a que se refiere el artículo 3º, a contar de la fecha de vigencia de esta ley, en calidad de titulares, a quienes desempeñarán los empleos de jefes de división y, en carácter de suplente, a las personas que ocuparán los cargos de carrera que sean necesarios para efectos de constituir el comité de selección a que se refiere el artículo 21 de la ley N° 18.834, y de asegurar el debido y oportuno cumplimiento de las funciones propias del Gobierno Regional en la región antes mencionada.

Artículo undécimo.- Las normas consignadas en el artículo 5º permanente de esta ley entrarán en vigor treinta días antes de la oportunidad señalada en el inciso primero del artículo 6º de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Asimismo, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24 transitorio de la ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los senadores en ejercicio a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, electos por la 10ª circunscripción a que se refiere el artículo 180 de la citada norma, representarán a la Región de Ñuble hasta que asuman sus funciones los senadores que sean elegidos por la nueva 16ª circunscripción que se crea mediante esta ley.

Del mismo modo, los diputados en ejercicio al momento de entrar en vigencia la presente norma legal, electos por el 19º distrito establecido en el artículo 179 de la ley N° 18.700, continuarán representando a las comunas de Yumbel y Cabrero hasta que asuman sus funciones los diputados que sean elegidos por el 21er distrito modificado por la presente ley.

Artículo duodécimo.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá reorganizar de oficio las inscripciones de la VIII y XVI Regiones, conforme el domicilio de los pescadores artesanales.

Artículo décimo tercero.- Los cargos creados en el artículo 17 de la presente ley en la planta del personal del Ministerio Público, que a continuación se indican: Fiscal adjunto, 2 cargos, Jefe de Unidad, 1 cargo; Profesionales, 2 cargos; y Administrativos, 1 cargo, serán provisto cuando el sistema de análisis criminal y focos investigativos, creado por ley N° 20.861, se implemente en la Región de Ñuble, lo cual será definido mediante decreto supremo expedido por el Ministerio de Hacienda y suscrito, además, por el Ministro de Justicia.”.

- - -

Acordado en sesiones celebradas los días 3, 9, 16 y 31 de Agosto de 2016, con asistencia de los Honorables Senadores señora Ena Von Baer Jahn (Presidenta) y señores Carlos Bianchi Chelech, Alberto Espina Otero, Felipe Harboe Bascuñán(Rabindranath Quinteros Lara) y Andrés Zaldívar Larraín.

Sala de la Comisión, a 13 de septiembre de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión

RESUMEN EJECUTIVO

SEGUNDO INFORME DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DESCENTRALIZACIÓN Y REGIONALIZACIÓN, ACERCA DEL PROYECTO DE LEY, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE CREA LA XVI REGIÓN DE ÑUBLE Y LAS PROVINCIAS DE DIGUILLÍN, PUNILLA E ITATA.

(BOLETÍN Nº 10.277-06)

- I. OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN:**
Modificar la división política y administrativa del país, creando la XVI Región de Ñuble, que se integrará por tres Provincias: de Diguillín, de Punilla y de Itata.
- II. ACUERDOS:** Indicaciones:
Números
- 1.- Rechazada 4x1.
 - 2.- Inadmisibile.
 - 3.- Inadmisibile.
 - 4.- Inadmisibile.
 - 5.- Inadmisibile.
 - 6.- Inadmisibile.
 - 7.- Inadmisibile.
 - 8.- Aprobada 5x0.
 - 9.- Aprobada 5x0
 - 10.- Aprobada con modificaciones 5x0.
 - 11.- Aprobada con modificaciones 5x0.
 - 12.- Aprobada con modificaciones 5x0.
 - 13.- Retirada.
 - 14.-Aprobada con modificaciones 4x0.
 - 15.- Rechazada 4x0.
 - 16.- Aprobada con modificaciones 4x0.
 - 17.- Aprobada con modificaciones 4x0.
 - 17 bis.- Aprobada 5x0.
 - 18.- Inadmisibile.
 - 19.- Aprobada 5x0.
- III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN:**
consta de diecisiete artículos permanentes y trece normas transitorias.
- IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL:** Hacemos presente que los artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 16 y 17 permanentes, y las trece disposiciones transitorias, de aprobarse deben serlo con rango de ley orgánica constitucional, de acuerdo a los artículos 76,

84,110 y 113 de la Constitución Política de la República, en relación con el artículo 66, inciso segundo de la misma Carta Fundamental.

Asimismo, el artículo 5 permanente debe ser aprobado con el quórum especial de las 3/5 partes de los Senadores en ejercicio, en conformidad a lo establecido en la disposición transitoria Decimotercera de la Constitución Política de la República.

- V. **URGENCIA:** Suma.
- VI. **ORIGEN INICIATIVA:** Senado. Mensaje de Su Excelencia la señora Presidente de la República.
- VII. **TRÁMITE CONSTITUCIONAL:** primero.
- VIII. **INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO:** 1 de Septiembre de 2015.
- IX. **TRÁMITE REGLAMENTARIO:** segundo informe.
- X. **LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA:** 1.- Constitución Política de la República. 2.- Código Orgánico de Tribunales. 3.- Código del Trabajo. 4.- Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo. 5.- Ley N° 18.892. Ley General de Pesca y Acuicultura. 6.- Ley N° 19.175, Orgánica Constitucional sobre Gobiernos Regionales. 7.- Ley N° 19.379, que fija plantas de personal de los servicios administrativos de los Gobiernos Regionales. 8.- Ley N° 19.968, que crea los Tribunales de Familia. 9.- Ley N° 20.022, que crea los Juzgados Laborales y Juzgados de Cobranza Laboral y Previsión en las comunas que indica. 10.- Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Valparaíso, 13 de septiembre de 2016.

JUAN PABLO DURÁN G.
Secretario de la Comisión